

ACTA DE LA SESION N°359 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 2013.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 15:00 horas, los miembros de la Comisión señores:

Presidente, Fiscal Nacional Económico, Sr. Felipe Irarrázabal Philippi

Representante del Banco Central de Chile:

- Representante Alterno del Jefe del Departamento
Balanza de Pagos y Deuda Externa, Sr. Pablo Furche Veloso

Representante del Ministro de Hacienda, Sr. Juan Araya Allende

Representante Alterno del Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción, Sr. Jorge Soto Solar

Representante del Ministerio de Relaciones
Exteriores, Sr. Jorge Culagovski Drobny

Director Nacional de Aduanas (S), Sr. Rodrigo González Holmes

Representante del Ministerio de Agricultura, Sr. Raúl Opitz Guerrero

Asistieron, además:

Representante Alterno del Ministro de Hacienda, Sr. Rodrigo Rojo Sariego

Secretario Técnico Alterno de la Comisión Sr. Claudio Vicuña Urqueta

Secretario Técnico de la Comisión, Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

359-01-0613 Audiencia pública en investigación de salvaguardia respecto de las importaciones de maíz entero.

El Presidente de la Comisión abre la sesión recordando que ésta tiene por objeto recibir en audiencia a las partes interesadas, en el marco de la investigación de salvaguardia respecto de las importaciones de maíz, clasificadas en los códigos arancelarios 1005.9020 y 1005.9090.

A continuación comparecen a exponer a esta audiencia los representantes de las partes, en el orden siguiente:

1. A.G. Agrícola Central:
Fernando Medina V., Presidente.
2. A. G. Maiceros del Maule Sur:
Pablo Rivera, Abogado.

3. Embajada de Argentina:
Roberto Potente, Ministro.
4. Asociación de Productores Avícolas de Chile A.G. (APA):
Rodrigo Contreras, Economista.
5. Asociación Gremial de Productores de Cerdos de Chile (ASPROCER):
Enrique Urrutia Pérez, Abogado.
6. Asociación de Productores de Huevos de Chile (ASOHUEVO):
Juan Manuel Cruz, Economista.

Asimismo, asistieron en calidad de oyentes:

- A. G. de Agricultores del Ñuble AG
Jaime Irigoyen
- Agricultor (San Vicente de Tagua Tagua)
Miguel González Cartagena
- Agricultor (Maule)
Jaime Maureira
- Embajada Argentina
Verónica Chifel
- APA
Ricardo Vásquez
Soledad Valenzuela
- Asprocer
Rodrigo Castañon
Natalia Sepúlveda
Ramiro Sanhueza
Gustavo Anriquez
Gonzalo Vial
- Asohuevo
Patricio Kurte
Juan Pablo Lorenzini
- Soprodi
Jorge Mori
Juan José Pérez Cotapos
- Kabsa
Manuel Ignacio Aguirre
Horacio Hevia
- Agrícola Tarapacá Ltda.
Enrique Cruz S
Juan Pablo Tagle
- Agrosuper
Alejandro Montes Ortúzar
- Artesem Ltda.
Thomas Bernier
- Odepa
Cecilia Rojas Le-Bert
Marcelo Muñoz Villagrán
Raúl Amunátegui Förster
- Morales y Besa Abogados
Gonzalo Cordero

Aninat Schwencke & Cia.
Ximena Rojas P.

Se adjuntan a la presente acta, las versiones escritas de las presentaciones realizadas ante la Comisión, entregadas por las partes expositoras.

359-02-0613 **Aprobación del acta.**

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 16:55 hrs.


CLAUDIO SEPULVEDA BRAVO
Secretario Técnico



Santiago, 24 de junio de 2013.

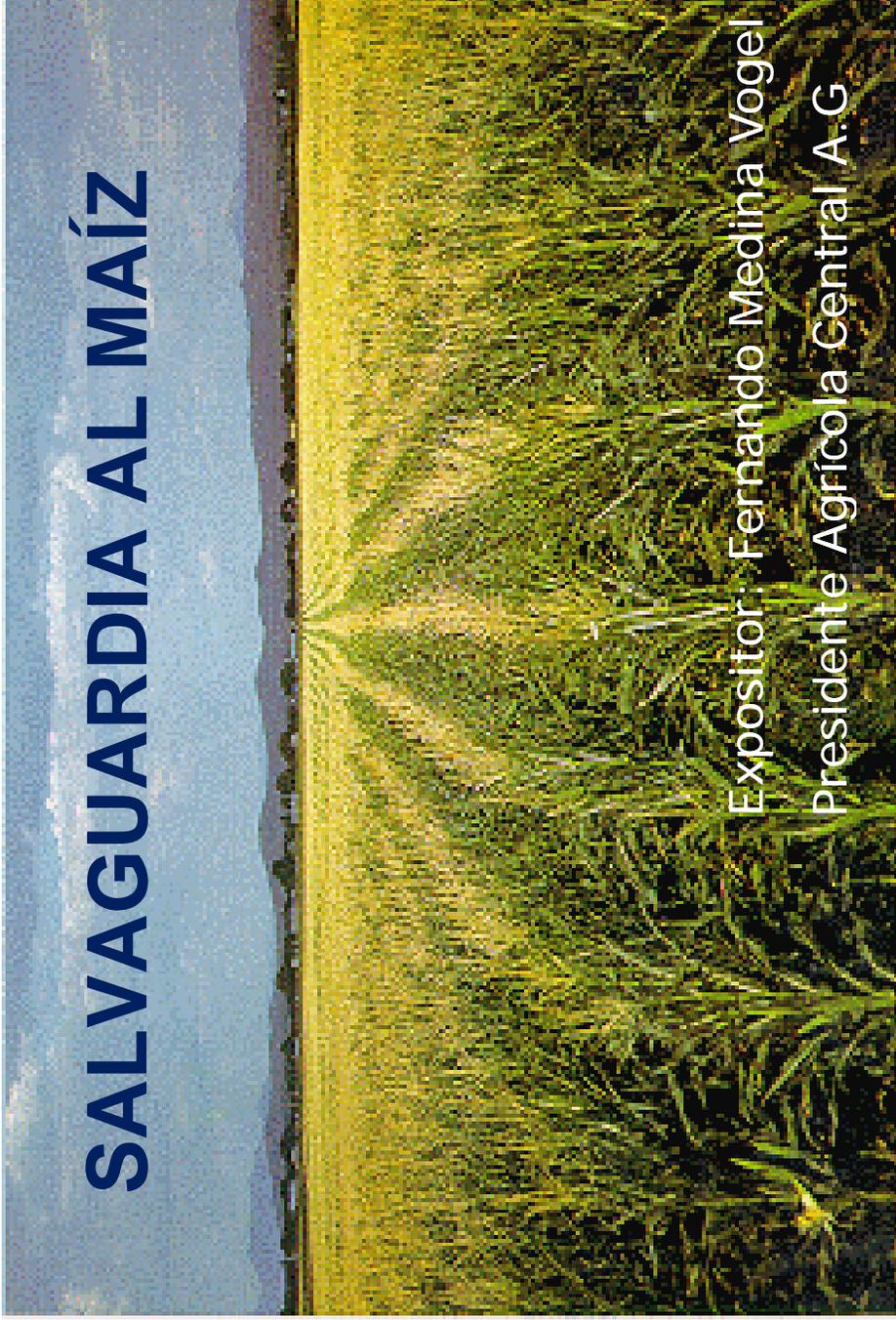
ANEXOS



AGRICOLA CENTRAL
ASOCIACION GREMIAL

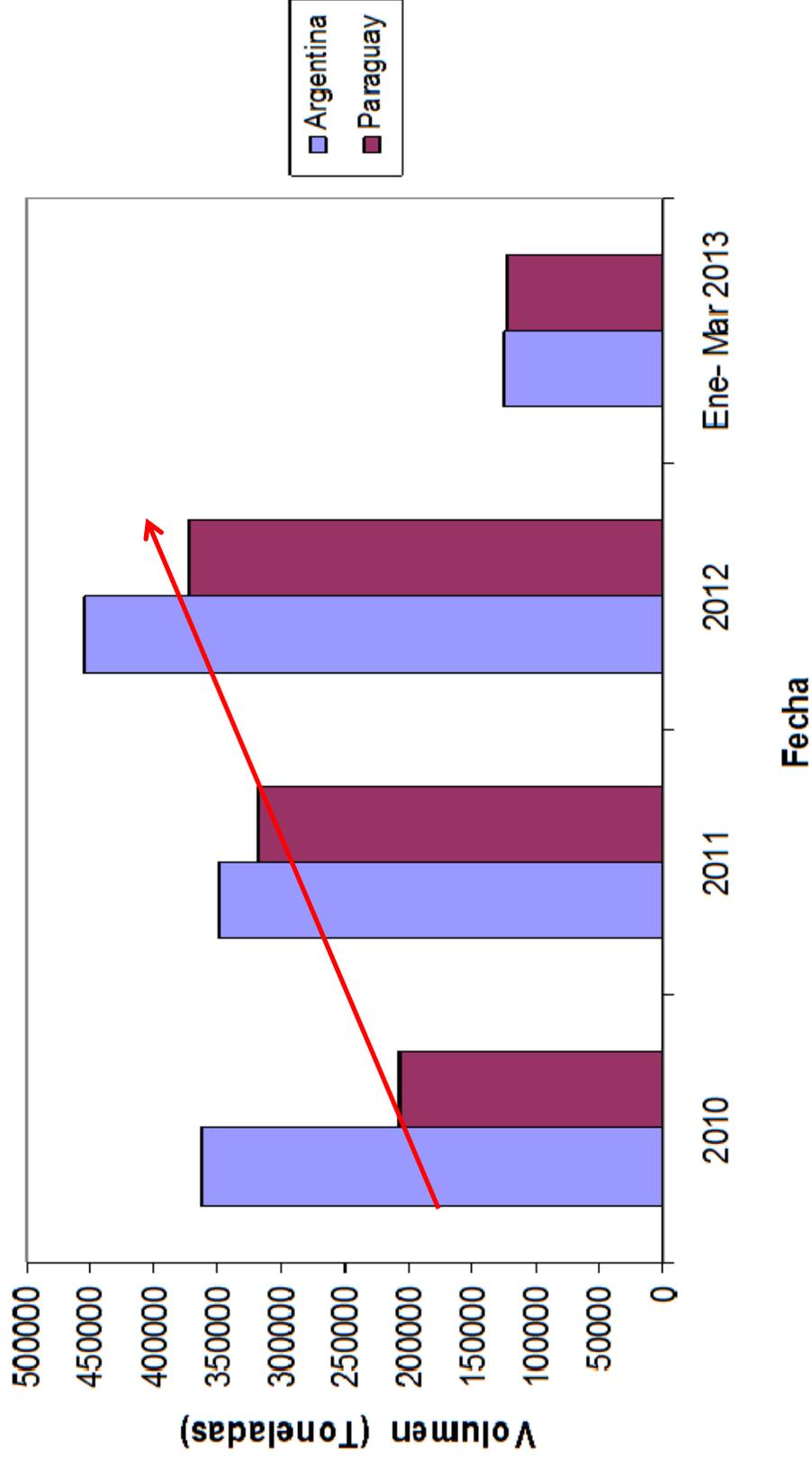
SALVAGUARDIA AL MAÍZ

Expositor: Fernando Medina Vogel
Presidente Agrícola Central A.G





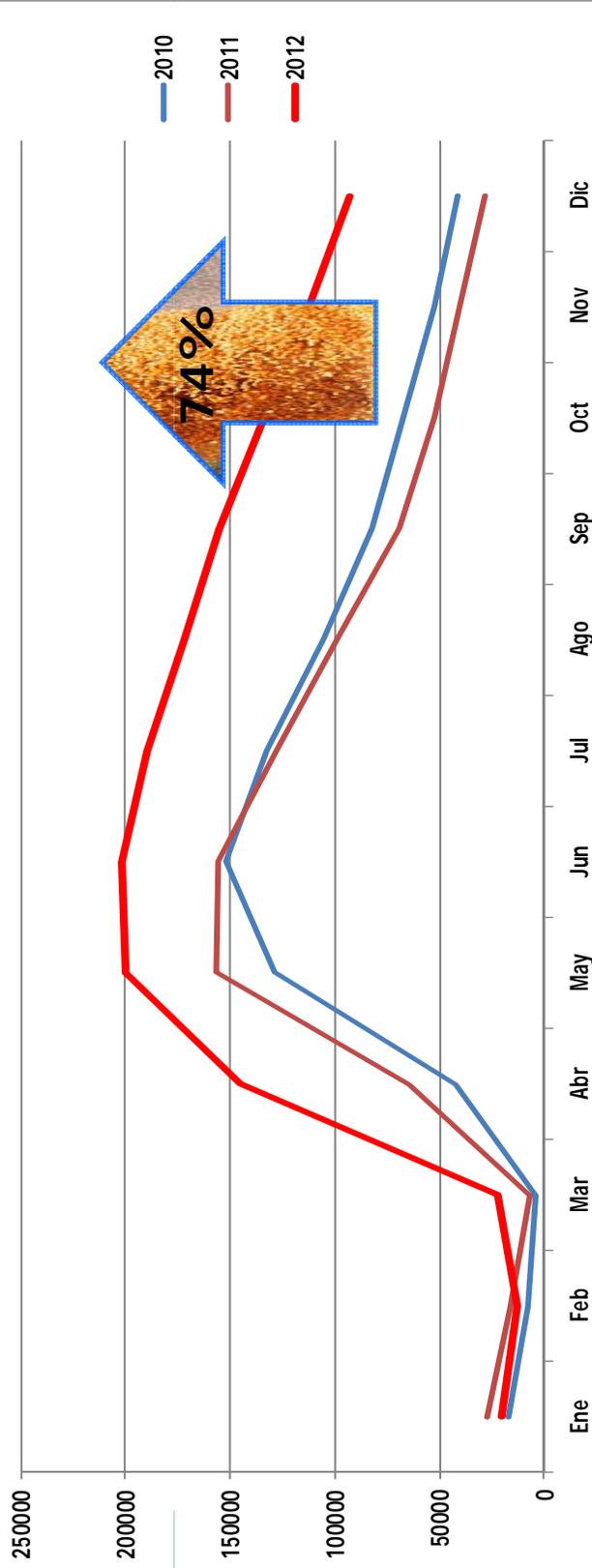
Volumen de importación maíces consumo o cosecha



Fuente ODEPA



Stock total de maíz grano por período (Ton)



	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Prom.	%
2010	17.522	7.891	3.736	41.898	128.666	152.178	132.006	105.305	82.500	67.215	52.795	41.323	69.420	-
2011	27.717	15.759	6.547	64.181	156.945	152.178	127.357	98.914	69.102	52.775	40.317	28.286	70.006	0,8%
2012	20.168	13.365	22.174	144.898	200.091	201.453	190.036	172.332	155.277	133.576	112.539	93.137	121.587	73,7%

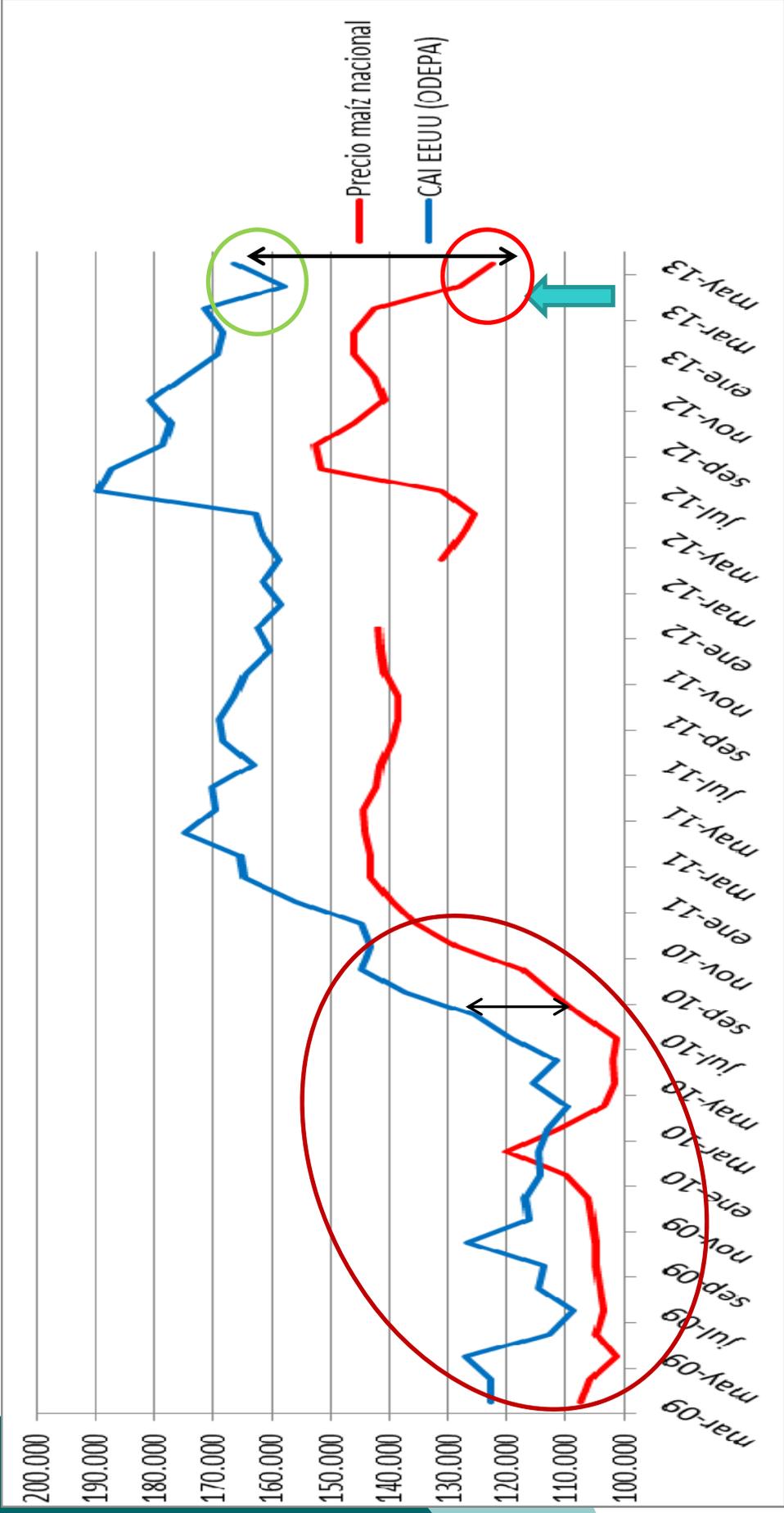
Fuente: Copeval

Se puede observar una gran acumulación de Maíz Grano durante el 2012, lo que puede provocar una baja importante en los precios de compra de maíz nacional para la temporada 2012-2013. Además, se estima que hasta el 31 de diciembre de 2012 podrían haber hasta 50.550 toneladas más que lo reportado, para un Total de 172.137 toneladas.



AGRICOLA CENTRAL
ASOCIACION GREMIAL

Evolución del precio maíz nacional v/s CAI EEUU (referencia)



Elaborado con fuentes de ODEPA y COTRISA



Importación de maíz grano o consumo provenientes de **AGRICOLA CENTRAL**
ASOCIACION GREMIAL
Argentina y Paraguay

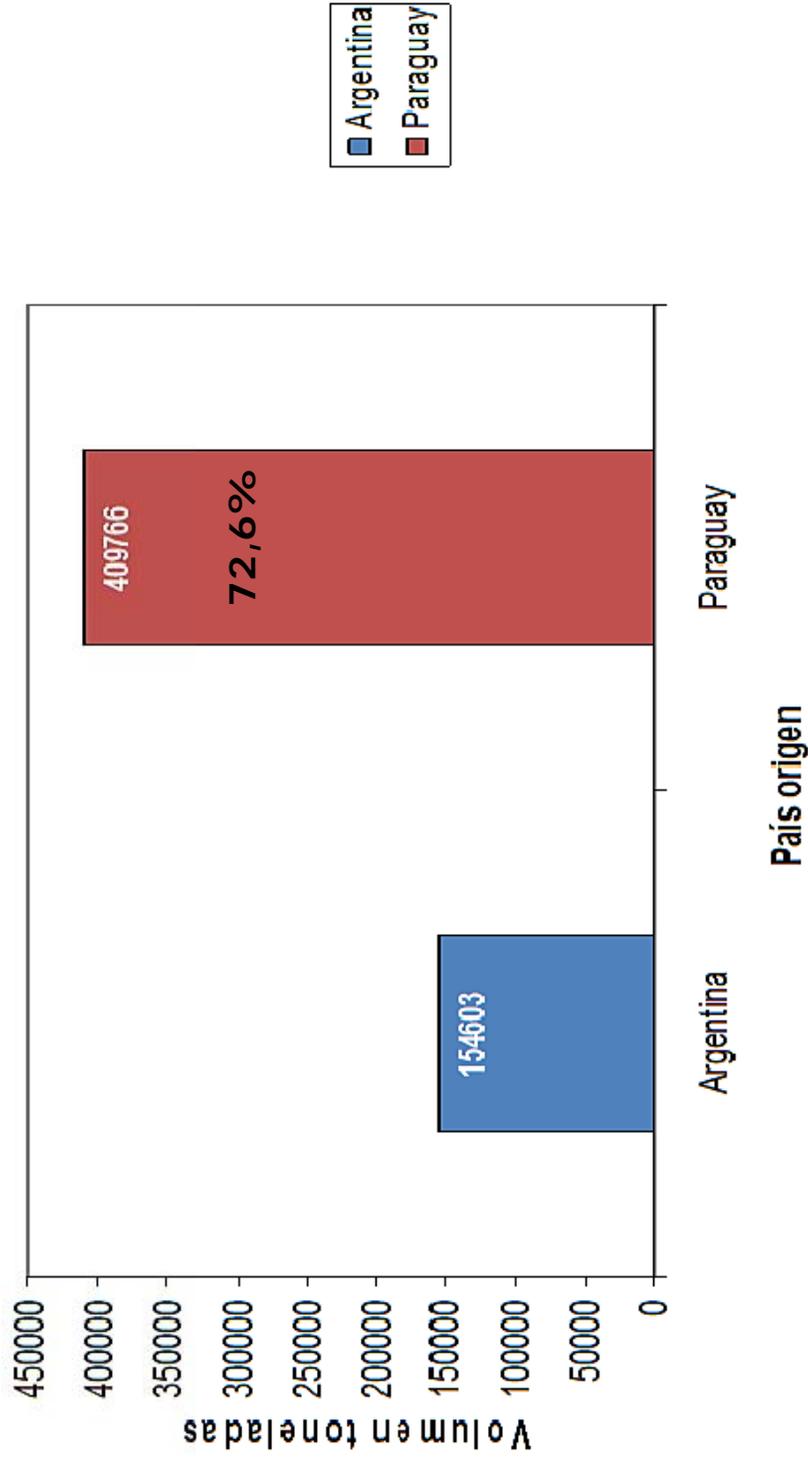
Temporada	Argentina	Paraguay	% PARAGUAY
2010	362217	207893	35%
2011	348204	317662	48%
2012	453941	372870	43%
Ene- Mar 2013	124007	121403	49%

Fuente: ODEPA



AGRICOLA CENTRAL
ASOCIACION GREMIAL

Volúmenes de importación maíz grano o consumo período de octubre 2012 – marzo 2013

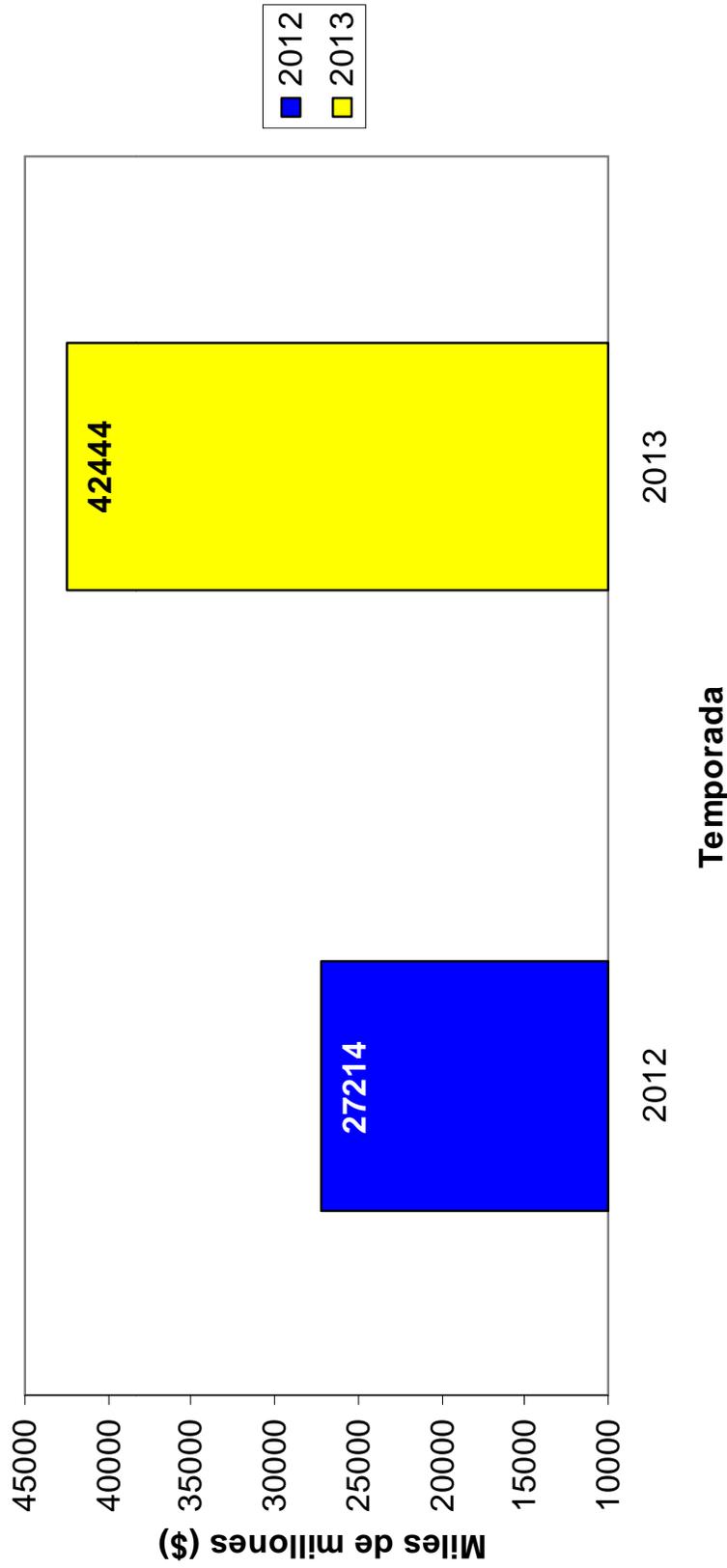


Elaborado con fuentes de ODEPA y Aduana



AGRICOLA CENTRAL
ASOCIACION GREMIAL

Pérdidas agregadas de la rama nacional de producción de maíz grano o consumo



Fuente: Acta 354 de la CNDP

**INVESTIGACIÓN POR SALVAGUARDIA INICIADA
POR LA REPÚBLICA DE CHILE A LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ GRANO**

Presentación escrita del Gobierno de la República Argentina

Santiago de Chile, 5 de Junio de 2013

Secretario Técnico de la
Comisión de Distorsiones de Chile
Sr. Claudio Sepulveda Bravo
S _____ / _____ D

El Gobierno de la República Argentina se presenta ante la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas de la República de Chile (en adelante Comisión de Distorsiones), a efectos de manifestar su posición respecto de la investigación sobre medidas de salvaguardia para la importación de maíz, que de conformidad con el Sistema Armonizado Centroamericano (SAC) ingresan a bajo la posición arancelaria 1005.9020 y 1005.9090.

El Gobierno Argentino manifiesta su preocupación por el inicio de la investigación sobre medidas de salvaguardia mediante el Acta N° 352 de la Comisión de Distorsiones, de fecha 3 de abril de 2013 y por la aplicación de la medida provisional dispuesta por la República de Chile, mediante el Decreto 129/13 del Ministerio de Hacienda (que tiene como antecedente el Acta N° 354 de la Comisión de Distorsiones de fecha 12 de abril de 2013), por entender que se violan las obligaciones contraídas por ese país en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en particular en el Acuerdo sobre Salvaguardias (AS).

Argentina ha tenido la oportunidad de tomar conocimiento de la presentación efectuada por la Asociación Gremial Agrícola Central, la Asociación Gremial de Productores de Maíz del Maule Sur – MAIZMAULESUR A.G. -, la Asociación Gremial de Agricultores del Ñuble, el Consorcio de Sociedades Agrícolas del Sur Federación Gremial, la Corporación Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile del 28 de febrero de 2013, conjuntamente con el Acta N° 352 de la Comisión de Distorsiones. El Gobierno Argentino interpreta que las autoridades de la Comisión no habrían probado los extremos legales necesarios para la procedencia de la apertura de la investigación de salvaguardia.

Sobre la base de las consideraciones que se harán a continuación, el Gobierno Argentino solicita que se deje sin efecto la medida de salvaguardia provisional del 9.7% dispuesta

sobre las importaciones de maíz grano, como así también el cierre de la investigación sin la imposición de medida alguna que afecte las importaciones de maíz grano.

I.- SOLICITUD DE INICIO

Según obra en las presentes actuaciones, con fecha 28 de febrero de 2013, la Asociación Gremial Agrícola Central y otras asociaciones gremiales presentaron ante la Comisión de Distorsiones una solicitud (fs. 001 a 203) para “iniciar una investigación por concepto de salvaguardias a las importaciones de maíz grano”, a fin de “prevenir o reparar el daño o la amenaza de daño grave que está sufriendo los productores nacionales de Maíz grano”.

Sin embargo, en la Sesión N° 350 (fs. 204), la Comisión de Distorsiones, del 22 de marzo de 2013 señala que “la solicitud no contenía debidamente la información exigida en el formulario...” el cual, en palabras de la propia Comisión, “...se basa en la normativa y recomendaciones de la Organización Mundial de Comercio”. Más aún, sostiene que “los antecedentes faltantes dicen relación con factores de daño a la rama de producción nacional”, motivo por el cual no dio inicio a la investigación solicitada. Consecuentemente, la mencionada Comisión solicitó a los denunciantes presentar la información faltante en especial la representatividad de los denunciantes respecto de la rama de producción nacional.

Respecto del producto importado y nacional cabe destacar que ni en la solicitud ni en el Acta existen argumentos que permitan concluir que los mismos son similares o directamente competidores entre sí y respecto de los productos importados.

Así, en lo que hace a la definición de producto similar o directamente competidor, los criterios que en la práctica internacional se tienen en cuenta para su definición no fueron desarrollados ni en la solicitud ni en el Acta, y debieron haber sido objeto de explicación. Ellos son: a) Características físicas, químicas y bromatológicas, b) Usos y sustituibilidad, c) Canales de Distribución, d) Percepción del consumidor, e) Proceso de producción, maquinarias y personal del área de producción y f) Precio.

Asimismo, el Gobierno Argentino desea resaltar que del Acta de Inicio de investigación no surge si las entidades peticionantes representan de manera alguna una “proporción importante” de la producción nacional total del producto similar o directamente competidor del producto importado objeto de solicitud.

En efecto, no surge de la determinación de la Comisión que el análisis se haya efectuado sobre “el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores... o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos”.

A pesar del requerimiento de mayor información, la Comisión en su Sesión N° 352 decidió, por unanimidad, la apertura de una investigación por salvaguardias para las importaciones de maíz grano. Sin embargo, en esta oportunidad se decidió no aplicar medida provisional alguna, toda vez que “...los antecedentes disponibles *no permiten constatar la existencia de circunstancias críticas para la rama de producción nacional, que impliquen un daño difícilmente reparable*” (énfasis añadido).

Al respecto, el Gobierno argentino desea formular las siguientes observaciones:

El artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias establece: “Un Miembro solo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho Miembro ha determinado... que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores”.

Cabe señalar que Chile no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo previamente citado, toda vez que la Comisión de Distorsiones, en su Sesión N° 350, al analizar la primer solicitud de inicio de investigación, decidió no dar inicio a la misma, dado que la solicitud “no contenía debidamente la información requerida en el formulario... el que se basa en la normativa y recomendaciones de la Organización Mundial de Comercio.” Más aún, señala que la información faltante se relaciona con “...factores de daño a la rama de la producción

nacional...” y que “...es necesario precisar la información suministrada sobre la representatividad de los denunciantes respecto de la rama de la producción nacional”.

Sin embargo, en la Sesión 352 del 3 de abril de 2013, solo once días luego del rechazo antes mencionado, la Comisión de Distorsiones decidió dar inicio a la investigación, después de que los denunciantes complementaran su denuncia en cuatro ocasiones, situación por demás llamativa. Más allá de ese particular, la Comisión, por mayoría recomendó *no aplicar medida de salvaguardia provisional, toda vez que “consideraron que los antecedentes disponibles no permiten constatar la existencia de circunstancias críticas para la rama de producción nacional, que impliquen un daño difícilmente reparable”*. (énfasis añadido)

A pesar de ello, en su Sesión N° 354 del 12 de abril de 2013, nueve días más tarde, la Comisión de Distorsiones decidió aplicar una medida de salvaguardia provisional de 9.7%.

No deja de causar sorpresa la aplicación de dicha medida, toda vez que a fs. 250 obra una Nota del Señor Claudio Sepúlveda Bravo dirigida al Señor Fernando Medina Vogel, presidente de la Asociación Gremial Agrícola, en la que se piden esclarecer las inconsistencias entre los antecedentes presentados en la solicitud de inicio y aquellos presentados en las ampliaciones requeridas por la Comisión y que fueron utilizados como argumentos para la imposición de la medida provisional.

Sin perjuicio de la extraña sucesión de contradicciones respecto del inicio y de las numerosas ocasiones que los denunciantes han contado para realizar presentaciones que subsanen los errores anteriores, la falta de pruebas claras respecto de que el aumento de las importaciones causa o amenaza causar un daño grave, hace incurrir al gobierno chileno en una violación del artículo 6 del AS.

II.- DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE AMENAZA DE DAÑO GRAVE Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Preliminarmente el Gobierno Argentino desea remarcar que, la jurisprudencia OMC sobre la materia, definió a las medidas de este tipo como UN REMEDIO EXTRAORDINARIO, cuya naturaleza debe ser tenida en cuenta a la hora de efectuar el análisis de las condiciones a reunir para posibilitar su aplicación.

Asimismo, se ha reconocido que las salvaguardias fueron concebidas como MEDIDAS DE URGENCIA a las que sólo debe recurrirse en situaciones en las que, como consecuencia de obligaciones contraídas en virtud del GATT 1994, un Miembro importador se encontrase enfrentado a una evolución de las circunstancias que no hubiera “previsto” o “esperado” al contraer esas obligaciones.

De conformidad con el artículo 4.1 b) del AS “se entenderá por “amenaza de daño grave” la clara inminencia de un daño grave, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 [de dicho artículo]. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas”.

Teniendo presente la citada definición, con relación a la determinación de existencia de amenaza de daño establecida por la Comisión de Distorsiones en esta etapa del procedimiento, el Gobierno Argentino considera pertinentes los siguientes comentarios:

Por un lado, no se encuentra acreditado en las presentes actuaciones la existencia de amenaza de daño grave, cuya determinación se debe basar en hechos y no en simples alegaciones. En ese sentido, del Acta N° 354, surge que los precios del maíz grano en el mercado interno chileno han aumentado significativamente entre los años 2009-2011¹. Asimismo, en lo que respecta a la producción local, se constata que durante el período 2009-2012 ésta ha aumentado de manera constante, produciéndose una variación positiva del 0,1% entre el año 2009-2010, del 9,3% entre el año 2010-2011² y del 1.2% entre el año 2011-2012. Cabe destacar que los mencionados datos positivos de crecimiento, tanto en volumen como en valor de la producción de maíz grano, no se vieron afectados por el alegado incremento de las importaciones de maíz grano de la Argentina.

Por otro lado, dado el alto estándar probatorio requerido por la jurisprudencia OMC, el Gobierno Argentino señala que los artículos 2.1 y 4.2. a) y b) del AS establecen claramente la obligación de demostrar, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación

¹ Ver cuadro 5 “Precios promedio Molinos Nacionales” anexo “Cuadros” del Acta N° 352 del 3 de abril de 2013

² Ver cuadro 6 “Importación de Maíz grano desde Argentina y producción nacional de” anexo “Cuadros” del Acta N° 354 del 12 de abril de 2013.

de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. Ello a fin de asegurarse de que cualquier daño a la rama de producción nacional que haya sido efectivamente causado por factores distintos del aumento de las importaciones, no sea atribuido a éstas.

El Gobierno Argentino se permite recordar que el artículo 4.2. a) y b), en su parte pertinente, establece lo siguiente:

“a) En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional a tenor del presente Acuerdo, las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción, en particular...la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento...y el empleo”.

“b) No se efectuará la determinación a que se refiere el apartado a) del presente párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones”

Al respecto, cabe destacar que la mencionada Comisión no ha comprobado la relación establecida en el artículo 4.2 a) respecto a “la parte del mercado interno absorbida por las importaciones”, toda vez que en el Acta N° 352 a fs. 12, mediante el cuadro 8, se verificó que durante el período 2009-2012, la producción local del maíz grano no cayó, sino que por el contrario, ha demostrado un continuo crecimiento. Por otro lado, en el cuadro 5 se constata que los precios promedio del maíz grano en el mercado local subieron 12,2% del 2009 al 2010 y 32,1% del 2010 al 2011.

En relación, el Grupo Especial que entendió en la controversia “*Argentina – Calzado*”³ determinó que “...es necesario considerar las tendencias de las importaciones durante todo el período de la investigación... y que una disminución de las importaciones que no sea solamente ‘temporal’ pone en tela de juicio la constatación de que las importaciones han aumentado”.

El Gobierno de Argentina entiende que de la lectura del Acta N° 352 se desprende en forma evidente la evolución positiva de lo que deberían ser los principales indicadores de una supuesta situación de daño o amenaza de daño grave, que justificara la imposición de una medida de conformidad con el artículo 2.1 del AS.

Por otra parte, se observa de la citada Acta 352 que las importaciones de origen argentino se redujeron constantemente, desde 2008 hasta 2011 (reducción entre puntas y tendencia decreciente intermedia), creciendo sólo en el año 2012 en 30% respecto del año anterior, y reduciéndose un 21,5% en el primer bimestre de 2013 respecto del mismo período del año anterior; mientras que las importaciones de otros orígenes crecieron tanto en 2011 como en 2012, y a una tasa anual promedio de 34%.

Aún en el hipotético caso de que se hubiera acreditado un aumento de las importaciones en los términos del art. 2.1 del AS y se hubiera demostrado la existencia de daño grave o amenaza de daño grave, ello no exime a la Comisión de Distorsiones de la demostración de la relación causal entre el alegado aumento de las importaciones y el daño grave o amenaza de daño, extremo que no ha sido acreditado en las presentes actuaciones por la mencionada Comisión.

Argentina estima conveniente recordar a la Comisión de Distorsiones que el establecimiento de una relación causal entre las importaciones y los indicadores que pusieran en evidencia la existencia de daño o amenaza de daño es un requisito fundamental contenido en el AS. La jurisprudencia de la OMC así lo confirma.

El Panel que entendió en el citado caso “*Argentina – Calzado*” constató que el requisito de una relación causal en el AS requiere la demostración de una tendencia creciente para las

³ DS121- Argentina — Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado. Pf. 8276.

importaciones que debe coincidir con un deterioro de los indicadores de la industria doméstica⁴. A mayor abundamiento, el Panel que actuó en el caso Chile-Bandas de Precio, no solo recordó la conclusión alcanzada en el caso DS 121, sino que además constató que “la Comisión de Distorsiones no demostró que hubiera un aumento de las importaciones de harina de trigo lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, para causar o amenazar causar un ‘daño grave’. Más aún, no se ha encontrado en la presente investigación, evidencia que permita entender que se ha producido el requerido aumento súbito de las importaciones. Por consiguiente, consideramos que la Comisión de Distorsiones no identificó ese aumento de las importaciones de maíz grano como lo exigen el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 2 y el párrafo 2 a) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias”.⁵

En resumen, Argentina entiende que los indicadores de la industria no sirven para sostener un deterioro que cause daño grave y tampoco se ha provisto de una relación causal adecuada que permita concluir que si hubiera un deterioro de la industria que implique daño grave, este se debería atribuir a las importaciones.

Argentina desea recordar que en el caso antes citado, el Panel concluyó que de no comprobarse la coincidencia antes aludida entre importaciones y la configuración de daño grave, se debía proveer una explicación razonada que permitiera apreciar de que manera la información provista ponía en evidencia la relación de causalidad requerida por el AS. En el presente caso, la autoridad de investigación no ha provisto ninguna explicación razonada que, ante la ausencia de nexos causales evidentes, permita apreciar la valoración que se ha hecho de la evidencia aportada para sostener la decisión de apertura de la investigación.

Esta deficiencia por sí sola es suficiente para afirmar que la medida provisional impuesta es incompatible con el AS.

III.- MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL

⁴ Ibidem. Pf. 8.228 – 274.

⁵ DS207 - Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas. Pf. 7.156

Por medio del Acta N° 354, de fecha 12 de abril de 2013, la Comisión de Distorsiones resolvió (a fs. 4) “la aplicación de una medida de salvaguardia provisional de 9,7% a la importación de maíz grano clasificado en el código arancelario 1005.9020 y 1005.9090”.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 6 del AS, relativo a las medidas de salvaguardia provisionales, en su parte pertinente, establece que “en circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, un miembro podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una **determinación** preliminar de la existencia de **pruebas claras** de que el **aumento en las importaciones... amenaza causar un daño grave...**” (énfasis añadido).

Como se ha demostrado en esta presentación, la Comisión no ha efectuado una determinación de la existencia de pruebas claras que hayan permitido acreditar que el alegado aumento de las importaciones de maíz grano amenaza causar un daño grave a la producción local de maíz grano, la imposición de una medida provisional constituye una violación del artículo 6 del AS. En consecuencia, el Gobierno Argentino solicita que la medida provisional dispuesta sea dejada sin efecto.

En este sentido, no debe soslayarse que el análisis para determinar la existencia de amenaza de daño grave es prospectivo. Así, y tal como se mencionara, el artículo 4.1 b) del AS indica que “se entenderá por “amenaza de daño grave” la clara **inminencia** de un daño grave...” [el resaltado es propio], lo que da muestra que –sin perjuicio del análisis de la información recabada durante todo el período investigado- debe ponerse especial atención en la información disponible que corresponda al período más reciente.

En este aspecto, si bien en el Acta de Sesión N° 352 de fecha 3 de abril de 2013 en la que se analizó la apertura de la investigación se hace un análisis de la información disponible al mes de febrero de 2013, en el Acta de Sesión N° 354 del 12 de abril de 2013, por la que se analizó la aplicación de medidas provisionales, se omite la mención de la información correspondiente a los meses disponibles de 2013.

Así, al analizar la existencia de Daño y Amenaza de Daño en el Acta de Sesión N° 354, se toma la información de precios de las importaciones del año 2012, omitiéndose toda consideración a los precios observados en los primeros meses de 2013. De la simple lectura

del Cuadro 4 del Acta de Sesión N° 352 se observa con claridad que en el primer bimestre de 2013 el precio de las importaciones de maíz grano originario de Argentina fue de 298 U\$S por tonelada, mayor al de las importaciones originarias de Paraguay (291 U\$S por tonelada) y del resto de los orígenes (273 U\$S por tonelada).

Si, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 b) del AS, para determinar la existencia de amenaza de daño debe concluirse que existe una **inminencia** de daño grave, dados los precios observados en los primeros meses de 2013 (que muestran un incremento del precio de las importaciones originarias de Argentina de 6,2% respecto de los precios observados en el mismo período del año anterior), no puede concluirse que estas importaciones amenacen causar daño grave a la rama de producción nacional.

Asimismo, la Comisión, al imponer la medida provisional, diferencia las importaciones provenientes de la República Argentina de aquellas provenientes de Paraguay y Uruguay, alegando que el precio de importación de estos países es más alto que el precio doméstico, concluyendo que “las importaciones de esos orígenes no son causa de los bajos precios prevalecientes en Chile y, por lo tanto, de las pérdidas que han sufrido los productores nacionales”. **Resulta llamativa la discriminación efectuada, dado que Odepa, en su presentación de Febrero de 2013 señala que las importaciones provenientes de Paraguay tienen un 50,3% de participación en el total de importaciones de maíz grano⁶.** Por lo demás, y tal como se indicara precedentemente, el precio de las importaciones originarias de Paraguay en el primer bimestre de 2013 fue inferior al de las importaciones originarias de Argentina⁷.

Sin perjuicio de lo expuesto, se destaca que eventuales diferenciales de precio de los distintos orígenes **no** constituyen una causa para la discriminación practicada, de conformidad con lo establecido en el AS⁸.

⁶ “Maíz: Producción, precios y comercio exterior” Marcelo Muñoz V., Odepa, Febrero 2013.

⁷ Sin que en el Acta N° 352 se exponga el precio de las importaciones originarias de Uruguay, por lo que ello no permite analizar si, efectivamente, estas importaciones tuvieron un precio superior o inferior al de las originarias de Argentina en el primer bimestre de 2013, el período más reciente.

⁸ Lo expuesto es aplicable no sólo por la exclusión que se realiza de las importaciones originarias de Paraguay y Uruguay (al comparar sus precios con el de las importaciones originarias de Argentina), sino también respecto de las importaciones originarias de Francia y de Estados Unidos. En estos últimos dos casos, la exclusión –además del factor precio– se funda en que no habría competencia con el maíz nacional, porque se trataría de productos distintos (maíz para la fabricación de palomitas de maíz o pop corn y semillas, respectivamente). Dicha afirmación de falta de competencia es subjetiva, dado que no se ha realizado una adecuada definición del producto investigado y del producto nacional similar o directamente competidor, que

Más aún, el artículo 2.2 específicamente señala que “[l]as medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda”. Claramente la medida provisional impuesta por la Comisión de Distorsiones es inconsistente con la normativa OMC.

Cabe destacar también que el Acta 354, no incluye referencias de la base de cálculo para la determinación de la medida de salvaguardia provisional del 9.7% a la importación de maíz entero ni de la metodología aplicada, por lo que, también por este motivo, la medida en cuestión resulta objetable.

IV. CONCLUSIÓN

El Gobierno de la República Argentina solicita respetuosamente que, por los fundamentos expuestos en esta presentación, se ponga fin a la presente investigación para adoptar la medida de salvaguardia para el maíz grano que de conformidad con el Sistema Armonizado Centroamericano (SAC) ingresa a Chile bajo la fracción arancelaria 1005.9020 y 1005.9090 ya que la misma no reúne los requisitos exigidos por el AS. En adición, el Gobierno Argentino solicita que se deje sin efecto la medida de salvaguardia provisional del 9.7% dispuesta sobre las importaciones de maíz grano, por cuanto la misma es inconsistente con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

La Argentina reitera que debe darse por terminada la presente investigación, y se reserva todos sus derechos bajo los acuerdos de la OMC, así como los derechos de ampliar esta presentación o realizar nuevos comentarios durante el desarrollo del proceso de investigación.

permita identificar con claridad cuáles son las variedades de maíz y las características que constituyen el producto analizado en esta investigación, tal como se indicara al inicio de esta presentación.

ALEGATO ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AVICOLAS DE CHILE A.G.

AUDIENCIA PÚBLICA 24 DE JUNIO DE 2013

**COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN
EL PRECIO DE MERCADERIAS IMPORTADAS**

MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL A LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ ENTERO

Contenido.

- I. Condiciones para la aplicación de una medida de Salvaguardia.
 - Imprevisibilidad.
 - Las Importaciones como exclusiva causa del daño a la industria.
 - No discriminación en la aplicación de la medida.

- II. Relación entre los precios y niveles de importación.

- III. Distorsiones causadas por la imposición de una medida de salvaguardia.

- IV. Otras consideraciones.

- V. Responsabilidad Administrativa.

- VI. Conclusiones.

- VII. Petitorio

ALEGATO PRINCIPAL

Como primera cuestión y principal,

La Asociación de Productores de Avícolas de Chile A.G. (APA) solicita que en el plazo más breve posible esta Comisión recomiende terminar con la salvaguardia provisional y en consecuencia no recomiende tampoco la aplicación de una salvaguardia definitiva, sobre las importaciones de maíz de grano o consumo clasificadas en los códigos arancelarios 1005.9020 y 1005.9090.

La aplicación de una medida de emergencia, corresponde a una situación excepcional, la cual por su característica de imprevisión debe ser debidamente justificada de acuerdo a los cuerpos legales que rigen estas medidas, como son el artículo XIX del Acuerdo de General de Mercancías y Comercio de 1994 (GATT) y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC ASG. No existe espacio para interpretaciones o para el establecimiento de relaciones que no estén estipuladas en ambos acuerdos.

Al respecto, existen **condiciones** claramente explicitadas que posibilitan la aplicación de una medida de salvaguardia. La primera es la imprevisibilidad del aumento en las importaciones, la segunda es la demostración que las importaciones son la única causa del daño en la industria y tercero el principio de no discriminación en la aplicación de la medida. Estos tres elementos, se desarrollarán en conjunto en la primera parte de este documento.

A continuación se desarrollan temas relevantes para la investigación como es un estudio para **establecer la relación existente entre los niveles de precios y la cantidad de importaciones**. Éstas nos darán indicios sobre el comportamiento de la bolsa de Buenos Aires en función de los precios de la Bolsa del Golfo de México (Estados Unidos).

En este documento, se realiza también un análisis de las consecuencias que una medida de este tipo tiene para los productos sustitutos y para el resto de la cadena de producción. Al respecto, se evidencia que se produce un efecto que va más allá de las importaciones de maíz, generando una cadena de consecuencias negativas en la

industria de las aves, cerdos, e incluso vacunos, generadas por las señales distorsionadoras que se producen en el mercado.

Para terminar, se analizan otros factores que han influido y están influyendo en los precios de maíz yellow N°2, como la sequía en Estados Unidos, el aumento en la demanda mundial y la forma en que los cambios en la metodología para medir los costos (ODEPA) la que afectan los incrementos de éstos.

No hay imprevisibilidad en el comportamiento del mercado, hay una serie de otros factores que están influyendo en los flujos de importación, que no han sido tomados en cuenta, así como hay un cambio en la metodología en el cálculo de los costos que no permite hacer un análisis consistente en el tiempo. Entre otros, los factores anteriores, no indican que el aumento en las importaciones de maíz entero cause daño a la rama de la producción nacional de maíz, sumado a la condición de país deficitario de maíz, podemos afirmar que no se han considerado todos los factores ni se ha demostrado por parte de los productores de maíz a la Comisión, en base al ASG de la OMC, las condiciones que justificarían la aplicación de una medida de salvaguardia.

I. Condiciones para la aplicación de una medida de Salvaguardia.

Las medidas de emergencia, por su naturaleza y consecuencias, deben ser objetivas respecto a los elementos que las puedan gatillar. Es por este motivo, que existe la legislación internacional que establecen las condiciones por las cuales se podrán aplicar las salvaguardias. Al respecto, rigen este tipo de medidas el artículo XIX del Acuerdo General de Mercancías y Comercio de 1994, GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, en adelante ASG.

En ambos casos un concepto central en los textos, es la imprevisibilidad con la cual se (Art. XIX del GATT 1994) puede generar un aumento en las importaciones. Este concepto tiene un sentido particularmente importante, ya que implica que condiciones normales de producción y patrones históricos de comercio, no se pueden calificar como imprevistos y por tanto no se cumple con las condiciones establecidas por la OMC, para gatillar una medida de salvaguardia.

El artículo 2 del ASG señala que dentro de las condiciones que se deben cumplir para la aplicación de estas medidas:

“un miembro podrá aplicar una medida de salvaguardada a un producto, si dicho Miembro ha determinado....

- a) que las importaciones han aumentado en tal cantidad; en términos absolutos o en relación a la producción nacional, y
- b) se realiza en condiciones tales que cause o amenace causar daño grave a la rama de la producción nacional.....”

“ Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda”.

Por otra parte, el artículo 4 del ASG, indica:

“....2 a) En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave....

Las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable.... “

Por lo tanto, la legislación que rige la aplicación de las medidas de salvaguardias, establece que se deben cumplir, al menos, ciertas condiciones relevantes para considerar la aplicación de una medida de salvaguardia:

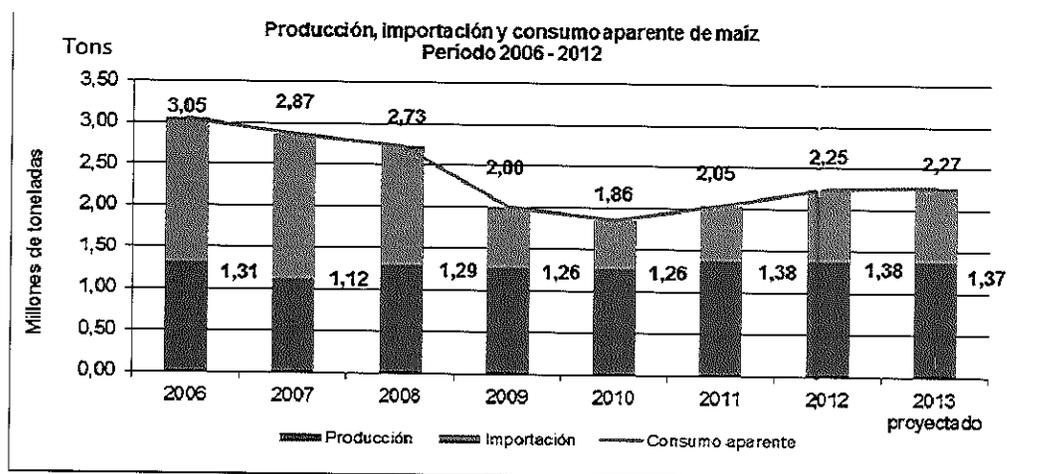
- a) Imprevisibilidad en el aumento de las importaciones.
- b) Las importaciones como única causa de daño a la industria.
- c) No discriminación en la aplicación, de la medida.

En este documento demostraremos con estadísticas de las autoridades correspondientes, como ninguno de estos tres puntos, fundamentales para la aplicación de una medida de salvaguardia, se da en este caso.

a) **Imprevisibilidad.**

Chile tradicionalmente ha sido deficitario en su comercio de Maíz, esto significa que la producción nacional, no alcanza para abastecer la demanda de este producto y por lo tanto, ha sido, es y será necesario importar este producto para poder abastecer la demanda nacional.

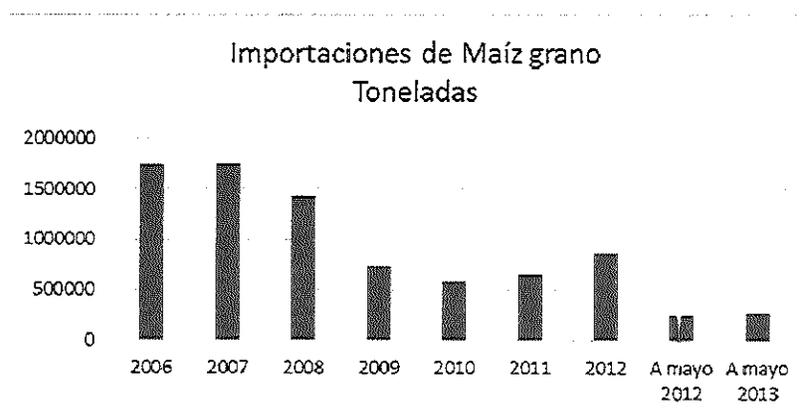
El déficit promedio que ha tenido la industria chilena en los últimos 5 años ha estado entorno al 39 %. Cifra que actualmente se encuentra en 40 %. Bajo este escenario, es difícil poder afirmar que la industria del maíz se ha visto afectada por un aumento imprevisto de las importaciones. Esta situación es aún más clara, si se considera la rama de producto, es decir, tanto el maíz entero como el maíz partido. *Ver cuadro 1y 2.*



Fuente: elaborado por Odepa con información del Servicio Nacional de Aduanas, INE y SAG

Argentina, es uno de los dos principales proveedores de maíz importado, junto con Paraguay. El incremento en las importaciones de Argentina de 31 % el año 2012 es absorbido por los nuevos proyectos porcolos durante el año 2012, por el aumento en la producción de aves y cerdos (demanda que representa el 86% del consumo aparente), y por último por un traspaso

de consumo de sorgo¹ a maíz. Es decir, todo el incremento en las importaciones de maíz fue compensado por un aumento en la demanda en una proporción equivalente. Por último, el incremento en las importaciones debe ser observado junto a la caída en las importaciones de un 67 % entre los años 2009 y 2010 *Ver Cuadro 1 y2.*

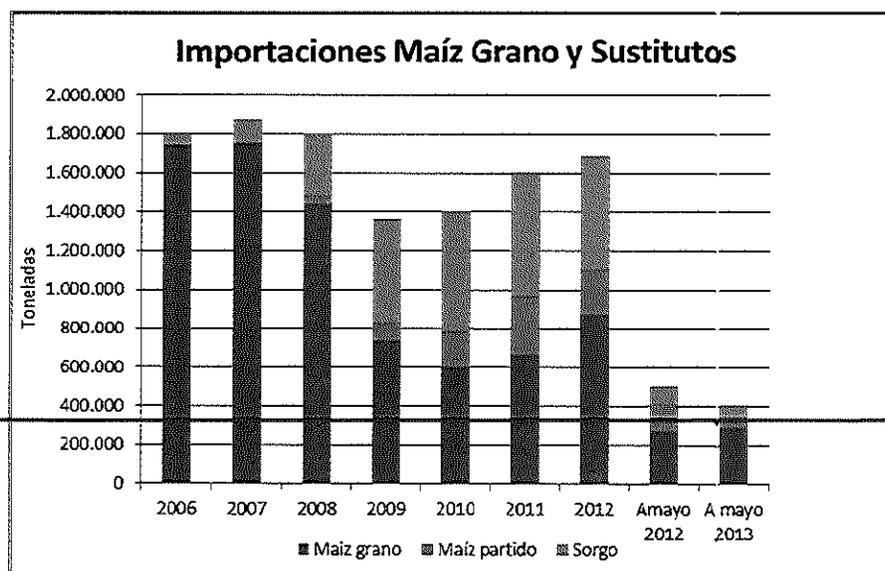


Fuente: Elaboración Propia en base a datos de Cotrisa.

Por otra parte, hay un elemento que no se puede dejar de lado y es la imposición de la medida antidumping que se hizo sobre el Maíz partido, lo que ha producido un desplazamiento, predecible desde las importaciones de este último producto las importaciones de Maíz entero. Por lo tanto, tomada en su conjunto la rama de producción (como señala la OMC) entre los años 2011 y 2012 tiene un crecimiento de un 13 %, lo que se puede considerar moderado y acorde con el incremento en la demanda de la industria derivada (avícola, porcina y vacuno).

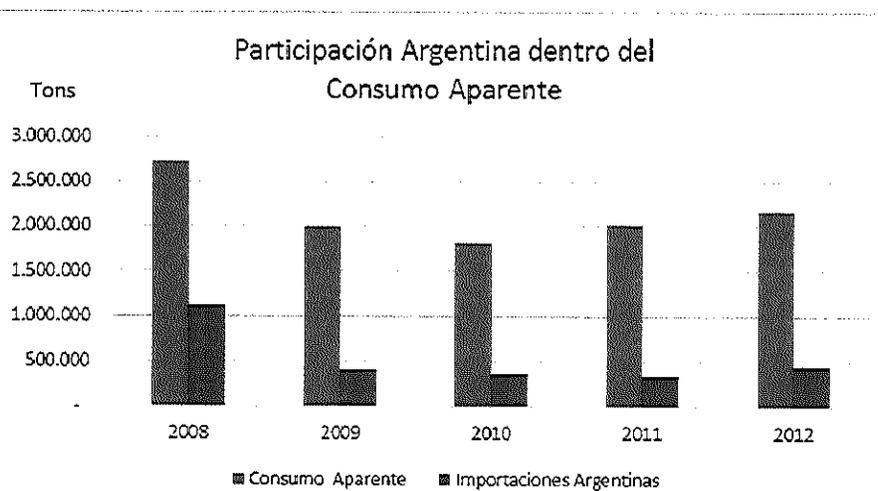
El efecto de la medida antidumping sobre el maíz partido, se refleja en forma más evidente al comparar el comercio de Enero Mayo 2013 con Enero Mayo 2012, donde se produce una baja en las importaciones de la rama de producción (Maíz partido más maíz entero) de un 20%. Es fundamental, para esta Comisión observar que el nivel de importaciones de Maíz y sus sustitutos bajó un 20 % entre Enero y Mayo del año 2013 respecto al año 2012. *Ver Cuadro II,2*

¹ El sorgo es un grano cuyo valor energético es un poco inferior al del maíz. Se puede estimar como media 1,08 UF/kg. Comparándolo con el grano de maíz, el de sorgo es un poco más rico en proteínas, pero más pobre en materia grasa. Su utilización en alimentación animal es limitada porque tiene factores antinutricionales y problemas de palatabilidad.



Fuente: Elaborado a partir de ODEPA y Servicio Nacional de Aduanas.

Sin embargo, la manera de entregar una medida objetiva de la trayectoria de las importaciones de Argentina, es medir la participación promedio que han tenido este país en el consumo aparente. El consumo aparente, es considerado como la suma de la producción más las importaciones, menos las exportaciones y los inventarios existentes. Argentina ha tenido una participación promedio del consumo aparente de 24 % en los últimos 5 años, encontrándose hoy con un nivel de participación de un 21 %, cifra inferior al promedio del período estudiado. Ver Cuadro II.3



Fuente: Sesión 354 hoja 10, Comisión Nacional de Distorsiones.

Se han tomado 5 años ya que se considera representativo de la participación histórica de las importaciones dentro del consumo aparente, situación que no queda adecuadamente reflejada cuando se estudian sólo 3 años, período muy expuesto a circunstancias puntuales. Los datos nos indican que no se está en una situación excepcional y por tanto imprevista, especialmente respecto a Argentina, país que es el principal afectado por esta medida de salvaguardia.

b) Las importaciones única causa de daño a la industria.

Las medidas de salvaguardia son, por definición, un mecanismo basado en "*situaciones de urgencia*". Por su naturaleza, una medida de salvaguardia tiene por objeto responder a una situación urgente que no estaba prevista. Sólo pueden invocarse tales "medidas de urgencia" en situaciones en las que, como consecuencia de obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994, un Miembro importador se encuentre enfrentado a una evolución de las circunstancias que no hubiera "previsto" o "esperado" cuando contrajo esas obligaciones.

La expresión "*como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias*" que aparece en el artículo XIX 1. a)2 del GATT, es clara en el sentido que el aumento de las importaciones debe ser consecuencia de un cambio repentino, no previsto, de la línea de acción o el desarrollo de los acontecimientos o de las condiciones. La definición que da el diccionario de "imprevistas", en particular en cuanto se refiere a la "evolución de las circunstancias", es sinónima de "inesperada". Por otra parte, el término "imprevisible" se define en los diccionarios como "impredecible" o "que no puede ser previsto, predicho o anticipado". En consecuencia, el sentido corriente de la expresión "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias" exige que la evolución de las circunstancias, que ha llevado a que las importaciones, en este caso, de maíz de grano, hayan aumentado en tal cantidad y se realicen en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a los productores nacionales, haya sido "inesperada".³ (el destacado es nuestro)

Por su parte, la segunda y última cláusula del párrafo 1 a) del artículo XIX incluye las 3 condiciones para la aplicación de medidas de salvaguardia, a saber: 1) Que las importaciones

² Artículo XIX *Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados*

1.a) Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.

³ *Argentina-Calzado* (WT/DS121) – Párrafo 91

de un producto hayan "aumentado en tal cantidad" y se realicen "en condiciones tales"; 2) "que causan o amenazan causar"; 3) un daño grave a los productores nacionales.⁴

Al comprender y aplicar este objeto y fin a la interpretación de esta disposición del Acuerdo sobre la OMC, no debe perderse de vista el hecho de que una medida de salvaguardia es una medida correctiva del comercio "leal". La aplicación de una medida de salvaguardia no depende de la existencia de medidas comerciales "desleales", como ocurre en el caso de las medidas antidumping o las medidas compensatorias. Por tanto, las restricciones a las importaciones que se imponen a los productos de los países exportadores, cuando se adopta una medida de salvaguardia, deben ser consideradas siempre como de carácter extraordinario, y su carácter extraordinario debe tenerse en cuenta cuando se interpretan los requisitos previos para la adopción de tales medidas.

Este carácter extraordinario queda demostrado que no se da, de acuerdo a los patrones de comercio de los últimos 5 años.

Daño Grave.

De acuerdo al artículo 4.1 a) del ASG "*se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción*".⁵

En este contexto y en particular con relación a los factores de daño analizados por la Comisión, nos parece:

- i. Con arreglo al ASG, en una determinación de daño grave o amenaza de daño grave la CNDP debe demostrar, como mínimo, que se tuvieron en cuenta si eran o no pertinentes cada uno de los factores enumerados en el artículo 4.2 a)⁶ del citado texto.
- ii. Dicha disposición requiere que se analicen debidamente cada uno de los factores de daño, es decir, todos los factores enumerados en el artículo 4.2 a) deben ser investigados plena y completamente.

⁴ Ibid, párrafo 92

⁵ Artículo 4 Determinación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave 1. A los efectos del presente Acuerdo: a) se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional;

⁶ Artículo 4 Determinación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave 2.a) En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional a tenor del presente Acuerdo, las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción, en particular el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate en términos absolutos y relativos, la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo.

En virtud de lo anterior, consideramos que, al menos, no fueron sujeto de análisis por parte de la CNDP:

- i. La medida de salvaguardia provisional aplicada al maíz partido (misma rama de producción), traducida en una sobretasa del 10,8%, recomendada por la CNDP, según consta en Acta de Sesión N 341, celebrada el 23 de abril de 2012.
- ii. La medida de salvaguardia definitiva aplicada al maíz partido (misma rama de producción), traducida en una sobretasa del 10,8%, recomendada por la CNDP, según consta en Acta de Sesión N 344, celebrada el 23 de abril de 2012, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de julio de 2012.
- iii. La medida antidumping provisional aplicada al maíz partido (misma rama de producción), traducida en una sobretasa del 10,8%, recomendada por la CNDP, según consta en Acta de Sesión N 351, celebrada el 27 de marzo de 2013.
- iv. El exceso de tierras cultivadas en la temporada 2011/2012 equivalente a un 16% ;y el incremento adicional de 3 % en la temporada 2012/2013.

Amenaza de Daño Grave.

De conformidad con el artículo 4.1 b) del ASG *"se entenderá por "amenaza de daño grave" la clara inminencia de un daño grave, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas"*

Teniendo presente las citadas definiciones, con relación a la determinación de existencia de amenaza de daño establecida por la Comisión, se considera:

- i. Dado el alto estándar probatorio requerido por la jurisprudencia OMC, tanto en materia de daño como de amenaza de daño en el ámbito del ASG⁷, sostenemos que los artículos 2.1 y 4.2 b) del texto citado establecen claramente la obligación de demostrar, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. Esta obligación impuesta busca se asegure que cualquier daño a la rama de producción nacional que haya sido efectivamente causado por factores distintos del aumento de las importaciones, no se atribuya al aumento de las importaciones y por tanto, no se trate como si fuere un daño causado por el aumento de dichas importaciones, cuando no lo es.
- ii. Tal relación de causalidad no puede demostrarse mediante referencias a los factores investigados sin hacer, como se trató en forma detallada anteriormente, una exposición razonada de la forma en que están vinculados el aumento de las importaciones con el daño.

⁷ Ver *Estados Unidos - Carne de Cordero*. Informe del Órgano de Apelación. Párrafo 126

- iii. Aún en el caso de que se hubiera acreditado un aumento de las importaciones de maíz de grano, en los términos del artículo 2.1 de ASG y se hubiera demostrado la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a la industria, ello no exime a la CNDP de demostrar la relación causal entre el aumento de las importaciones del producto y el daño grave o amenaza de daño⁸, análisis que desde nuestra perspectiva no realizó correctamente.

Es preciso citar la presentación de la Sociedad Nacional de Agricultura a la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios de Mercancías Importadas (Marzo 2012), en el caso de la solicitud de medias antidumping para el maíz partido, a fojas 046, donde señalan "...la industria maicera se encuentra sufriendo una amenaza de daño grave... cuya causa AUTENTICA Y SUSTANCIAL son las importaciones de maíz partido y mezclas identificadas en la presente solicitud". En esta afirmación queda claro, de acuerdo a los representantes de los productores de maíz, que cualquier eventual amenaza de daño no es producida por las importaciones de maíz. (el destacado es nuestro)

Es fundamental demostrar el daño para establecer medidas de este tipo, se debe demostrar en términos econométricos la relación entre el aumento en las importaciones y las consecuencias que estas podrían tener en la rama de la producción nacional de maíz.

Al respecto, se hizo un análisis, bajo el modelo econométrico de Wiener-Granger, el cual se desarrollará en detalle más adelante.

c) No discriminación en la aplicación de la media.

En principio, según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del ASG⁹ de la OMC, las salvaguardias globales deben aplicarse a todos los productos importados sin distinción del origen o país del cual provienen. De esta forma, Chile, además de aplicar la salvaguardia al maíz argentino, debería, hacerlo incluyendo los productos originarios de, al menos, Paraguay y Uruguay.

La pregunta que corresponde contestar es si Chile, actuando conforme a lo establecido en el ASG, puede excluir los demás orígenes de la aplicación de la salvaguardia.

Esta temática ha sido largamente discutida y analizada en distintos papeles relacionados con la aplicación de salvaguardias y la interpretación del ASG ventilados en la OMC, tanto ante grupos especiales, como en el Órgano de Apelación.¹⁰

⁸ *Corea – Medida de Salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos* WT/DS98/R, párrafos 7.89, 7.90

⁹ Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda.

¹⁰ *Argentina-Calzado* (WT/DS121), *Estados Unidos-Gluten de Trigo* (WT/DS166), *Estados Unidos-Tubos* (WT/DS202) y *Estados Unidos-Acero* (WT/DS248, WT/DS249, WT/DS251, WT/DS252, WT/DS253, WT/DS254, WT/DS258, WT/DS259).

Del examen de estos paneles, se concluye que la exclusión de uno o más orígenes de una salvaguardia es posible y ciertamente compatible con las obligaciones que el ASG le impone al país que la aplica. De esta forma, si se cumplen ciertos requisitos o estándares, Chile podría excluir de la aplicación de la salvaguardia solicitada a todas las importaciones que provengan de países distintos a Argentina sin infringir con ello las disposiciones del ASG.

Ahora bien, para que una exclusión de orígenes sea consistente con el ASG, Chile debe cumplir con dos presupuestos o reglas de procedimiento, a saber, la regla del "Paralelismo" y la de la "No Atribución". Dichas reglas deberá aplicarlas la Comisión al realizar el examen de la relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño o amenaza de daño.

Regla del "Paralelismo": Establece que si un país excluye las importaciones de uno o más orígenes de la aplicación de la salvaguardia, deberá ser consecuente con esa exclusión. Para el caso que nos ocupa, la CNDP no puede incluir y utilizar estas mismas importaciones como factor de apoyo en su determinación de que existe un daño grave o una amenaza de daño. De lo contrario, le estaría atribuyendo injustamente el daño alegado. Ello, en la medida en que estas importaciones, aisladamente consideradas, si son excluidas, es porque no gozan de la entidad necesaria como para ser la causa del daño.

De esta forma, la CNDP deberá demostrar que las importaciones provenientes de Argentina, por sí solas, son la causa principal y sustantiva del daño.

Regla de la "No Atribución": Como se dijo, para que proceda la aplicación de una salvaguardia, la causa principal del daño debe ser un aumento de las importaciones. Es por ello que el ASG busca que el país que la aplica se asegure de que esta relación de causalidad existe y sea verificada por la respectiva autoridad investigadora. En otras palabras, cuando haya otros factores, distintos de este aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional afectada, ese daño no debe ser atribuido a dicho aumento de las importaciones.

En este caso, la CNDP debe analizar todas las importaciones de los países excluidos de la salvaguardia como un factor distinto del aumento de las importaciones y demostrar que tales importaciones, consideradas en su conjunto, no son la causa principal del daño sufrido por la rama de producción nacional.

Finalmente, las determinaciones que la autoridad investigadora realice bajo la aplicación de reglas las citadas, deberá consistir en una *"explicación razonada y adecuada del modo en que los factores corroboran su determinación"*¹¹, añadiendo que "[p]ara ser explícita una afirmación

¹¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Tubos*, párrafo 181, con cita de *Estados Unidos - Cordero*, párrafo 103.

tiene que expresar de manera precisa todo lo que quiere decir, no debe dejar nada meramente implícito o insinuado, tiene que ser clara e inequívoca".¹²

Es más, "[l]a prescripción del Acuerdo sobre Salvaguardias que ordena establecer explícitamente que las importaciones procedentes de fuentes comprendidas en el ámbito de aplicación de una medida, por sí solas, satisfacen las condiciones para la aplicación de una medida de salvaguardia no puede cumplirse formulando una serie de determinaciones separadas y parciales. Por ejemplo, cuando un Miembro de la OMC trata de establecer explícitamente que las importaciones procedentes de fuentes distintas de A y B satisfacen las condiciones para la aplicación de una medida de salvaguardia, si ese Miembro realiza una investigación separada y formula una determinación separada sobre si las importaciones procedentes de fuentes distintas de A satisfacen las condiciones pertinentes y, a continuación, realiza otra investigación separada y distinta y formula una determinación separada sobre si las importaciones procedentes de fuentes distintas de B satisfacen las condiciones pertinentes, estas dos determinaciones separadas [...] no demuestran que las importaciones procedentes de fuentes distintas de A y B consideradas conjuntamente satisfacen los requisitos para la imposición de una medida de salvaguardia. Al formular cada una de estas dos determinaciones separadas, el Miembro, lógicamente, se basará, en parte, en las importaciones procedentes de A o en las procedentes de B.¹³ Si esto estuviera permitido, una determinación sobre la aplicación de una medida de salvaguardia podría fácilmente ser objeto de manipulación matemática. Ésta no pudo ser la intención de los Miembros de la OMC cuando redactaron y acordaron el Acuerdo sobre Salvaguardias."¹⁴

"Como explicamos en los asuntos Estados Unidos - Gluten de trigo y Estados Unidos - Tubos, la autoridad competente debe establecer inequívocamente, con una explicación razonada y adecuada, y de forma que no deje nada meramente implícito o insinuado, que las importaciones procedentes de fuentes abarcadas por la medida, por sí solas, satisfacen las prescripciones para la aplicación de una medida de salvaguardia. No sugerimos que los volúmenes muy bajos de las importaciones procedentes de algunas o todas las fuentes excluidas en cuestión no sean pertinentes para las constataciones de la autoridad competente o para la explicación razonada y adecuada que respalde esas constataciones. Reconocemos que, cuando los volúmenes de las importaciones procedentes de las fuentes excluidas son muy pequeños, es muy posible que no haya necesidad de que la explicación que respalde la conclusión de la autoridad competente sea tan extensa como en los casos en que las fuentes excluidas representan una gran proporción de las importaciones totales. No obstante, aun cuando no haya necesidad

¹² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Cordero*, párrafo 194.

¹³ Claramente, cuando un Miembro examine las importaciones procedentes de fuentes *distintas de A*, incluirá en su análisis las importaciones procedentes de B; a la inversa, cuando examine las importaciones procedentes de fuentes *distintas de B*, el Miembro *incluirá* en su análisis las importaciones procedentes de A. Por consiguiente, en cada fase de la investigación, el Miembro incluirá en su análisis los efectos de algunas de las importaciones excluidas.

¹⁴ *Ibid* pie de página 12

de que la explicación sea extensa, la constatación explícita exigida debe facilitarse. Esa constatación debe figurar en el informe de la autoridad, debe estar respaldada por una explicación razonada y adecuada y -como hemos dicho supra- debe abordar las importaciones procedentes de todas las fuentes abarcadas, excluyendo todas las fuentes no abarcadas”¹⁵ (el destacado es nuestro).

En consecuencia, son “explícitas”, según los términos fijados por la jurisprudencia de la OMC, todas aquellas determinaciones de la Comisión que cuenten con el apoyo de explicaciones razonadas y adecuadas, claras e inequívocas, que no dejan nada implícito o simplemente insinuado.

Como síntesis se puede señalar que, del análisis sobre las condiciones para la aplicación de una salvaguardia, se considera que los análisis desarrollados en los numerales anteriores, nos permiten aseverar con pleno respaldo, respecto al Maíz en grano:

- i. No ha habido un aumento en las cifras de las importaciones totales significativo respecto al período estudiado.
- ii. No ha habido un aumento en la participación de Argentina, por el contrario ha bajado, respecto al período estudiado.
- iii. Dado lo anterior, no ha habido un aumento imprevisto las importaciones en relación a la producción nacional, sino más bien, por debajo de la trayectoria en el período estudiado.

Por lo tanto, el escenario que se está enfrentando no corresponde a condiciones excepcionales como lo requiere la OMC, si no, a la trayectoria histórica del consumo aparente, entre, importaciones y producción nacional.

II. Relación entre los precios y los niveles de importación.

Es importante analizar la relación entre los precios y los niveles de importación para la determinación del establecimiento de una medida de salvaguardia. Sin embargo, esto no se puede medir exclusivamente con un coeficiente de correlación, por lo cual se aplicará modelo econométrico que permita estudiar en detalle las relaciones y las causalidades que puedan existir entre las distintas variables.

Sé aplicó el modelo de causalidad y regresiones de Wiener-Granger, que fue desarrollado por el Premio Nobel de Economía (año 2003) Clive W. J. Granger para identificar relaciones bidireccionales de causalidad.

¹⁵ Ibid pie de página 12.

Se estudiaron las siguientes relaciones de causalidad:

i. **Relación entre los precios de la bolsa del Golfo de México (Estados Unidos) y los precios de la bolsa de Buenos Aires (Argentina).**

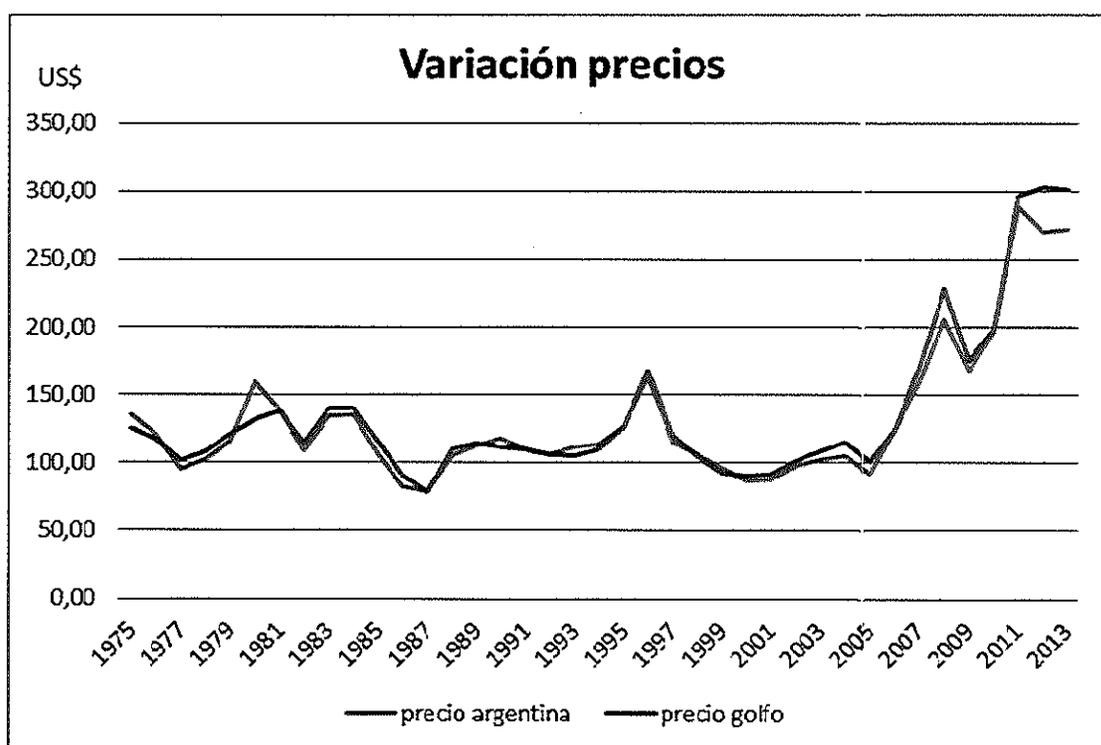
Esta relación es relevante de estudiar, ya que dentro de las argumentaciones que se han hecho, se ha señalado que los precios argentinos no tienen relación con los precios internacionales ya que están determinados por factores internos, lo que estaría afectando las importaciones y a través de éstas los precios internos.

En este caso, la relación ha indicado que de los precios de Argentina están determinados por el Golfo de México, la estimación (Mínimos Cuadrados Dinámicos) muestra en el valor de R^2 que se entiende como el monto del porcentaje de la variable dependiente (precios de Argentina) que es determinado por las variables explicativas (precio de México), es decir, en un 97.5% de los precios Argentinos están determinados por los precios del Golfo. A su vez el coeficiente de correlación indica que un aumento de 1 unidad en el precio del golfo implica un aumento de 0.9 en el precio Argentino. *Ver Cuadro 4.*

Como se puede desprender de las regresiones y de la observación de la gráfica, los precios de la bolsa argentina tradicionalmente se han comportado alineados con los precios de la bolsa del Golfo de México, salvo en el segundo semestre del año 2012. En este caso particular la brecha que se producen en los precios entre la temporada 2012/2013, corresponde la situación de sequía que vivió Estados Unidos desde fines del año 2012, la cual llegó a aumentar los precios un 21 % entre el inicio de la temporada y finales de ésta llegando a US\$ 336,64 la Tonelada. Situación que no vivió Argentina, razón por la cual el precio tuvo una trayectoria distinta que se ve en el gráfico.¹⁶

Por lo anteriormente descrito, no debe considerarse la situación descrita, como patrón de comportamiento, al respecto es preciso estudiar el período más largo posible.

¹⁶ ODEPA, Maíz: Sequía en Estados Unidos, ¿Oportunidad para Chile?.



En Base a Información de precios de ODEPA

ii. **Relación entre los precios nacionales y las importaciones chilenas.**

Esta correlación quizás es la más importante, en términos que desvirtúa la afirmación que los precios nacionales determinan el aumento de las importaciones. En consecuencia, una medida de salvaguardia que hasta ahora no estaría justificada, que aumentaría el precio de las importaciones, tampoco debiera tener un efecto sobre el nivel de éstas.

Al igual que el caso anterior vemos que las importaciones no están determinadas por los precios nacionales ya que no es una variable significativa dado que el valor t es menor a 1.96, por lo que debe haber otras variables que explican la cantidad de importaciones. Ver Cuadro 5.

iii. **Relación entre los Precios a Futuro y las Intenciones de Siembra.**

Entre estas variables no se pudo correr una regresión, por los escasos datos que hay (sólo a partir del año 2006), para las intenciones de siembra. Sin embargo, sí se pudo establecer que existe una relación entre los precios proyectados a futuro y las intenciones de siembra, es decir, en función de los precios que se proyectan se deciden las cantidades a sembrar.

Esta situación por ser previsible, va en contra del carácter de medida de emergencia que tiene la salvaguardia en la OMC, dado que estamos hablando de decisiones que se toman, al menos con 6 meses de anticipación en un escenario con una demanda derivada (consumo aparente) en recuperación. Ver Cuadro 6.

III. Distorsiones causadas por la imposición de una medida de salvaguardia.

La industria del Maíz, no es una industria aislada y tal como la mayoría de los productos, tiene productos competidores, sustitutos y el maíz forma parte de otros productos con mayor valor agregado, como es la industria avícola, porcina y bovina, entre otras.

Desde el punto de los productos competidores y sustitutos, el maíz comparte la rama productiva con el maíz partido y respecto a posibles sustitutos está el sorgo. Por lo tanto, cualquier medida que se aplique a cualquiera de estos productos afecta la producción y el consumo de los demás.

El actual aumento absoluto en las importaciones de maíz, responden por una parte al aumento en la demanda y por otra parte a los efectos de las medidas antidumping que se aplicaron a las importaciones de maíz partido provenientes de Argentina. El funcionamiento, es similar a la teoría de los vasos comunicantes, en la medida que se limite o reduzca el abastecimiento de un producto automáticamente será compensado por el producto alternativo.

Bajo el supuesto caso, que se decida aplicar una medida de salvaguardia sobre el maíz grano importado, ésta tendrá su efecto en la reducción del consumo, generándose la necesidad de compensar los requerimientos de la industria derivada (insumo alimenticio que aporte energía), posiblemente con un aumento en el consumo de sorgo. Por lo tanto, hay que ser en extremo cuidadoso al momento de aplicar medidas restrictivas de este tipo, ya que si no responde a una situación en particular, como es este caso, generarán una cadena de solicitudes de medidas con sus consecuencias para las industrias relacionadas. Resultado que es negativo para el país y condenado por la Organización Mundial del Comercio.

Por otra parte, el maíz es componente fundamental de la industria productora de aves y cerdos, entre otras. Por la alta incidencia que tiene este producto en la dieta de los animales anteriormente mencionados, se generará una presión importante sobre la competitividad de estas industrias, lo que las hará ciertamente menos viables. A no ser, que se adopten medidas de emergencia para las industrias derivadas del consumo de maíz, es decir, para las aves y para los cerdos. Creando una cadena de medidas de protección, no deseables y con potenciales consecuencias desde las instituciones que rigen el comercio (OMC).

Ya existen antecedentes de solicitudes de medidas de protección para la industria de las aves y de los cerdos, que con una eventual medida de salvaguardia para el maíz empeorará su situación existiendo aún más argumentos para su aplicación.

Finalmente, y no por esto es un argumento menor, será muy difícil el dismantelamiento de todo este paquete de medidas que se está generando. Dada la experiencia, la imposición de estas medidas lejos de incentivar un ajuste en la industria, genera una adaptación a estas nuevas

condiciones de protección. Por lo tanto, con las condiciones artificialmente generadas y los efectos negativos que tiene para el resto de las industrias, se hace muy difícil volver a generar un equilibrio real a la industria productora, consumidora y a los sustitutos del maíz grano.

IV. Otras consideraciones.

Los antecedentes previamente descritos, nos indican claramente que no ha existido un cambio en el patrón de comercio para el Maíz en el último tiempo. Sin embargo, ha existido una fuerte presión para la adopción de medidas conducentes a restringir la capacidad importadora, de manera de generar un aumento en el precio y por lo tanto, supuestamente, mejorar las condiciones en el sector.

Al analizar las condiciones que enfrentan los productores nacionales, éstos se ven fuertemente afectados, por el cambio de metodología que realizó ODEPA para el cálculo de los costos de la producción del Maíz. Particularmente existe un ítem que subió su incidencia entre el año 2011 al año 2012, en cerca de 850 %, pasando el ítem de los "Otros Costos" de niveles entorno a los \$ 60.000 a niveles por sobre los \$ 500.000¹⁷. Lo que significa que sólo producto de este cambio metodológico los costos de producción subieron un 34 %, tornándose menores los incrementos en los demás costos, y haciendo imposible una comparación histórica.

Por lo anteriormente expuesto, no se puede alegar un incremento de los costos, como se señala en el Acta 352, cuando este incremento se explica casi totalmente por el cambio en la metodología de cálculo entre el año 2011 y 2012.

V. Responsabilidad Administrativa.

Conforme lo dispone la normativa vigente en Chile, la CNDP puede recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Hacienda, la aplicación de medidas de salvaguardia. La aplicación de estas medidas se materializa a través de la dictación, por parte del Presidente de la República, del decreto correspondiente y su posterior publicación en el Diario Oficial¹⁸.

¹⁷ ODEPA, Fichas de Costos para la producción de Maíz, publicadas en la página Web.

¹⁸ El presidente de la CNDP, por oficio Res. N° CD 216, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida de salvaguardia provisional una sobretasa arancelaria *ad valorem* de 9,7%. Por oficio Res. N° 13 de fecha 22 de abril de 2013, el Ministro de Hacienda comunica al Presidente de la República la recomendación señalada precedentemente. Por oficio Gab. Pres. N° 452 de fecha 22 de abril de 2013, el Presidente de la República, informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto aplicar como medida de salvaguardia provisional una sobretasa arancelaria *ad valorem* de 9,7% a las importaciones de maíz grano clasificado en las partidas arancelarias 1005.9020 y 1005.9090 y solicita se proceda a formalizar dicha medida,

Según consta en la sentencia sobre apelación de recurso de protección, causa Rol 5591-2012, la Corte Suprema establece un criterio, que debe ser tomado en consideración por la CNDP al momento de recomendar tal o cual medida. Ciertamente las sentencias, por esencia, solo afectan a las partes en conflicto (efecto relativo de las sentencias), pero, sin perjuicio de ello, existen criterios emanados de la Corte Suprema que sin duda son de aplicación general y deben ser considerados para futuras actuaciones.

En su fallo, la Excm. Corte, señala que la CNDP fue concebida como una institución de protección de las reglas que rigen la libre y correcta comercialización de bienes importados, en lo que a sus precios de transacción se refiere. Asimismo, establece que sólo a partir del resultado de una investigación será posible constatar la efectividad de los hechos denunciados y frente a ello surge la posibilidad de que el Presidente de la República, previo informe favorable de la Comisión, disponga la aplicación de sobretasas arancelarias ad valorem, medidas que resultan imposible de ser adoptadas si es que no se desarrolla la pertinente investigación. Es decir, la CNDP tiene el deber de iniciar una investigación, de forma tal que el Presidente de la República materialice la recomendación de la Comisión a través de la dictación de una determinada medida.

Sin perjuicio de ello, una investigación que no cumple con los requisitos o con el procedimiento establecido en la normativa vigente, en este caso, para la aplicación de una salvaguardia, lo que hace es inducir a error al Presidente de la República. La CNDP debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte, de manera tal de honrar el principio de la imparcialidad, desechando cualquier arbitrariedad, sea en la sustanciación de la investigación, como en la recomendación de medidas que corrijan las distorsiones de precios.

VI. Conclusiones.

En esta investigación se ha afirmado que el aumento en las importaciones de Argentina ha producido o amenazando con producir un daño a la industria del maíz. A partir de esta afirmación se generan las supuestas condiciones para solicitar la aplicación de medidas de salvaguardias para el maíz.

Tal como se señaló en el punto II, respecto a las condiciones para la aplicación de una medida de salvaguardia, quien establece las directrices para determinar cuándo un aumento en las importaciones puede implicar la aplicación de una medida de salvaguardia, es la OMC. Por lo tanto en consecuencia con los correspondientes Acuerdos es que se debe aplicar o no una medida de este tipo.

Al respecto, elementos claves para la aplicación de una medida de salvaguardia, son la imprevisibilidad del aumento de las importaciones, las importaciones como única causa del daño a la industria, lo que significa la consideración de otros elementos adicionales que puedan estar afectando en este aumento de las importaciones y la no discriminación en la aplicación de la medida.

En relación a las condiciones anteriormente mencionadas, ninguna de ellas se cumple, ya que el nivel de abastecimiento externo actual corresponde a la situación deficitaria histórica de la industria, los mismos requirentes afirmaron en el proceso paralelo sobre la aplicación de una medida antidumping a las importaciones de maíz partido, que éstas eran la causa auténtica y sustancial de su daño¹⁹, por lo tanto no se puede asignar la causalidad de un eventual daño a la importación de maíz grano. Y finalmente respecto a la no discriminación en la aplicación de la medida, no existe una descripción metodológica clara de cómo, la Comisión, determinó y se excluyeron de los efectos en los precios y cantidades, de las importaciones provenientes de Paraguay.

Respecto a la relación de los precios, se demostró econométricamente que los precios de Argentina están relacionados con los precios de Estados Unidos (Bolsa del Golfo de México), así como también que los niveles de importaciones están determinados principalmente por la demanda de éste producto en el mercado interno y el precio esperado a futuro. A su vez, estos precios internacionales están dados por las condiciones de oferta y demanda mundiales y por las contingencias regionales, en este caso la sequía en Estados Unidos y la brecha que se proyecta entre un exceso de demanda, por sobre la oferta, generará una presión al alza en los precios. Por lo tanto, bajo estas consideraciones no corresponde aplicar una medida de salvaguardia, la que además no tendrá mayor efecto sobre las cantidades importadas y escasamente lo tendrá sobre los precios internacionales.

¹⁹ Expediente de la investigación para la aplicación de una medida antidumping para el maíz partido, fojas 046, presentación del SNA.

Por su parte, las distorsiones en los mercados relacionados, que produce la imposición de una medida de este tipo son considerables. La aplicación de la medida antidumping al maíz partido, ya produce una desviación de comercio hacia el maíz, y una medida de salvaguardia al maíz grano generará una sustitución de este producto por productos sustitutos, como el sorgo y, además, inviabilizará las industrias los huevos, aves, y cerdos, quienes seguramente requerirán de medidas de protección para su sobrevivencia.

Finalmente, es preciso concluir con la obligación que emana de la función pública respecto a la adopción de medidas de defensa comercial, debe regirse y cumplir rigurosamente con las legislaciones correspondientes. En este caso la de la OMC y del GATT, al ceñirse completamente a las exigencias emanadas de este cuerpo legal respecto a relaciones de causalidad, imprevisibilidad y consideración de cualquier otro factor que pueda haber afectado aumento en el nivel de importaciones, se asegura de entregar una decisión para el Presidente de la República que sea incuestionable tanto en el ámbito nacional como internacional.

VII. PETITORIO

En virtud de lo anteriormente expuesto, con el mérito de los antecedentes e información que obra en el presente expediente e investigación y lo dispuesto en los artículos XIX del GATT de 1994, Acuerdo sobre Salvaguardias, Artículo 7 de la LEY N°18.525 y el Decreto de Hacienda número 1314 de 2012, en la representación que invisto, solicito respetuosamente a esta H. Comisión que en el plazo más breve posible esta Comisión recomiende terminar con la salvaguardia provisional y en consecuencia no recomiende tampoco la aplicación de una salvaguardia definitiva, sobre las importaciones de maíz de grano o consumo clasificadas en los códigos arancelarios 1005.9020 y 1005.9090.

ANEXO

Cuadro 1

Años	Producción	Variación anual (%)	Importación	Variación anual (%)	Consumo aparente	Variación anual (%)
2006	1.311.400	-9,6%	1.742.205	55,7%	3.053.605	18,8%
2007	1.119.697	-14,6%	1.751.929	0,6%	2.871.626	-6,0%
2008	1.293.088	15,5%	1.438.073	-17,9%	2.731.161	-4,9%
2009	1.261.215	-2,5%	739.901	-48,5%	2.001.116	-26,7%
2010	1.262.650	0,1%	596.478	-19,4%	1.859.128	-7,1%
2011	1.379.699	9,3%	666.016	11,7%	2.045.715	10,0%
2012	1.379.324	0,0%	873.304	31,1%	2.252.628	10,1%
2013 proyectado	1.370.000	-0,7%	900.000	3,1%	2.270.000	0,8%
Enero-Abril 2012			252.527			
Enero-Abril 2013			252.797	0,1%		

Fuente: elaborado por Odepa con información del Servicio Nacional de Aduanas, INE y SAG

Cuadro 2

Importaciones de maíz y productos sustitutos (ton) 2006-2013			
Año	Maíz grano	Maíz partido	Sorgo
2006	1.742.205	414	64.797
2007	1.751.929	911	127.241
2008	1.438.073	40.674	313.357
2009	739.901	89.869	535.709
2010	596.478	186.677	622.618
2011	666.016	302.003	636.169
2012	873.304	221.607	597.180
Amayo 2012	267.861	140.385	97.849
A mayo 2013	290.591	37.493	78.688

FUENTE : Elaborado por Odepa con información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 3

Consumo aparente nacional de Maíz Grano							
(Toneladas)							
	Producción	Exportaciones	Importaciones		Inventarios	Consumo Aparente	Participación Maíz Argentino
			Argentinas	Otros Destinos			
2008	1.293.088	10	1.122.322	315.763	-	2.731.163	41%
2009	1.261.215	808	402.120	338.561	-	2.001.088	20%
2010	1.262.650	2	365.313	234.252	41.323	1.820.890	20%
2011	1.379.698	5	348.204	317.809	28.286	2.017.420	17%
2012	1.396.025	239	453.720	419.649	93.137	2.176.018	21%

Sesión 354 hoja 10 Comisión Nacional de Distorsiones de Precios.

Cuadro 4

Dependent Variable: PRECIOSBUENOSAIRES				
Method: Dynamic Least Squares (DOLS)				
Date: 06/18/13 Time: 00:07				
Sample (adjusted): 1977 2012				
Included observations: 36 after adjustments				
Cointegrating equation deterministics: C				
Fixed leads and lags specification (lead=1, lag=1)				
Long-run variance estimate (Bartlett kernel, Newey-West fixed bandwidth = 4.0000)				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
PRECIOSGOLFOMEXL	0.907542	0.049012	18.51692	0.0000
C	8.340043	6.073778	1.373123	0.1796
R-squared	0.975734	Mean dependent var		128.4706
Adjusted R-squared	0.972603	S.D. dependent var		47.66317
S.E. of regression	7.889236	Sum squared resid		1929.442
Durbin-Watson stat	1.582127	Long-run variance		76.90721

Cuadro 5

Dependent Variable: IMPORTACIONES				
Method: Dynamic Least Squares (DOLS)				
Date: 06/13/13 Time: 21:28				
Sample (adjusted): 2000 2006				
Included observations: 7 after adjustments				
Cointegrating equation deterministics: C				
Fixed leads and lags specification (lead=1, lag=1)				
Long-run variance estimate (Bartlett kernel, Newey-West fixed bandwidth = 3.0000)				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
PRECIOSNACIONALES	1251.785	2435.439	0.513988	0.6584
C	1.05E+09	2.07E+08	5.078475	0.0367
R-squared	0.973048	Mean dependent var		1.21E+09
Adjusted R-squared	0.919145	S.D. dependent var		2.56E+08
S.E. of regression	72824388	Sum squared resid		1.06E+16
Durbin-Watson stat	3.406438	Long-run variance		1.46E+15

Cuadro 6

Pairwise Granger Causality Tests			
Date: 06/14/13 Time: 15:06			
Sample: 1975 2013			
Lags: 1			
Null Hypothesis:	Obs	F-Statistic	Prob.
INTENCION does not Granger Cause IMPORTACIONES	5	3.02996	0.2239
IMPORTACIONES does not Granger Cause INTENCION		0.62318	0.5126
FUTUROS does not Granger Cause IMPORTACIONES	11	6.28747	0.0365
IMPORTACIONES does not Granger Cause FUTUROS		0.17088	0.6902
FUTUROS does not Granger Cause INTENCION	6	0.01589	0.9077
INTENCION does not Granger Cause FUTUROS		0.45782	0.5471



ALEGATO ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AVICOLAS DE CHILE A.G.

Audiencia Pública para el establecimiento de Salvaguardia a Importaciones
de Maíz Grano o Consumo.

**COMISIÓN NACIONAL DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE
MERCANCIAS IMPORTADAS**

24 DE JUNIO, 2013.

ALEGATO PRINCIPAL

La Asociación de Productores de Aves (APA) solicita que en el plazo más breve posible esta Comisión recomiende terminar con la salvaguardia provisional y en consecuencia no recomiende tampoco la aplicación de una salvaguardia definitiva, sobre el maíz de grano para el consumo.

Estructura de la Presentación.

- Condiciones para la aplicación de una medida de Salvaguardia.
- Relación entre los precios y niveles de importación.
- Distorsiones causadas por la imposición de salvaguardia.
- Otras consideraciones.
- Conclusiones.
- Petitorio.

Condiciones para la Aplicación de Salvaguardias.

Las medidas de emergencia, por su naturaleza y consecuencias, deben ser adquiridas sobre bases objetivas. Existe legislación internacional que establecen las condiciones bajo las cuales se podrán aplicar las salvaguardias.

Al respecto , rigen este tipo de medidas el artículo XIX del Acuerdo General de Mercancías y Comercio de 1994, GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, en adelante ASG.

Cualquier media adoptada por la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios, debe cumplir estrictamente, las directrices de ambos acuerdos.

Condiciones para la Aplicación de Salvaguardias.

Art XIX Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

1.a) Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias... las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores .

Art 2 ASG.

“un miembro podrá aplicar una medida de salvaguardadas a un producto si dicho Miembro ha determinado....

- a) que las importaciones han aumentado en tal cantidad; en términos absolutos o en relación a la producción nacional, y
- b) se realiza en condiciones tales que cause o amenace causar daño grave a la rama de la producción nacional.....”

“ Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda”.

Condiciones para la Aplicación de Salvaguardias. Art4 ASG

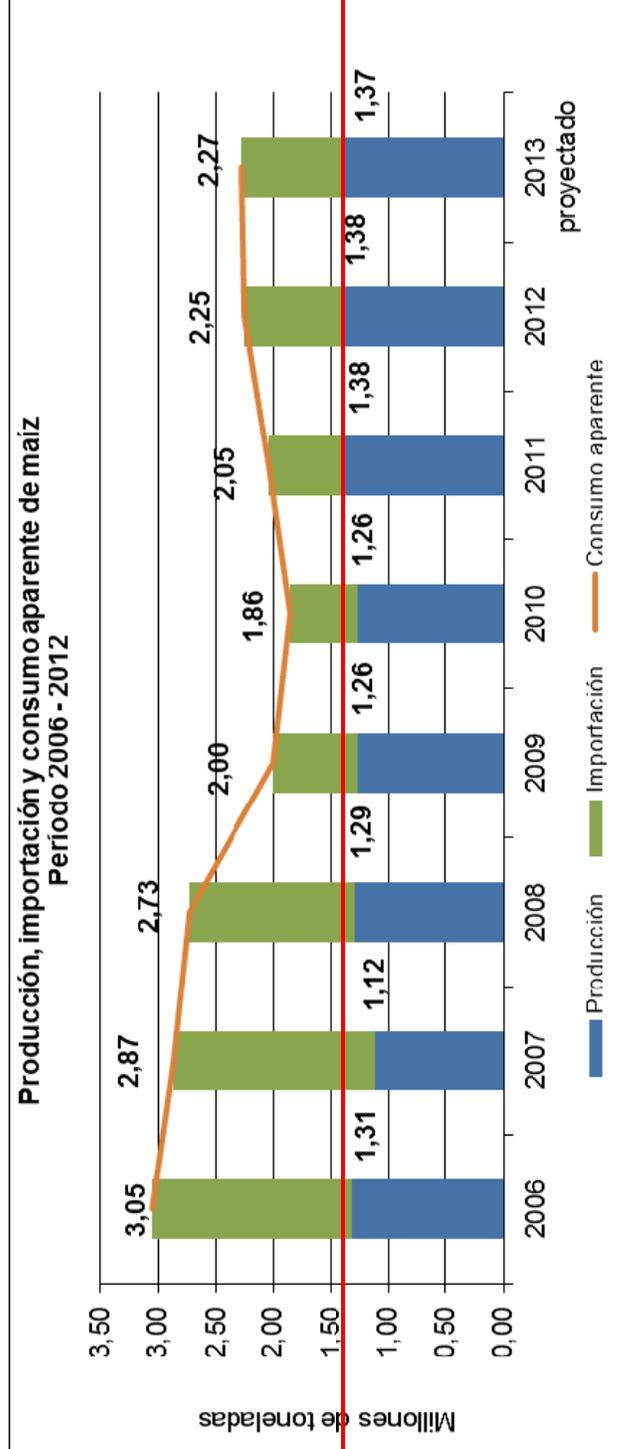
- “...2 a) En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave....”

Las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable....”

- “...2 b) No se efectuará la determinación a que se refiere el apartado a) del presente párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave...
- ... Cuando hay otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.”

Condiciones para la Aplicación de Salvaguardias.

Niveles de consumo aparente más alto de los últimos años.
Producción en niveles históricos más altos de los 8 años.



Fuente: elaborado por Odepa con información del Servicio Nacional de Aduanas, INE y SAG

No ha existido un cambio en el patrón histórico de abastecimiento de la rama de producción.

El nivel de abastecimiento del consumo aparente de Argentina, se ha mantenido en el promedio los últimos 5 años, lo que confirma que no ha habido variación inesperada.

Consumo aparente nacional de Maíz Grano									
(Toneladas)									
	Producción	Exportaciones	Importaciones Argentinas	Importaciones Otros Destinos	Inventarios	Consumo Aparente	Participación Maíz Argentino		
2008	1.293.088	10	1.122.322	315.763	-	2.731.163	41%		
2009	1.261.215	808	402.120	338.561	-	2.001.088	20%		
2010	1.262.650	2	365.313	234.252	41.323	1.820.890	20%		
2011	1.379.698	5	348.204	317.809	28.286	2.017.420	17%		
2012	1.396.025	239	453.720	419.649	93.137	2.176.018	21%		



No ha existido un cambio en el patrón histórico del abastecimiento de la rama de producción.

- La Producción se ha mantenido creciendo, a pesar de registrar tasas bajas.
- El nivel de participación de la producción, dentro del consumo aparente, esta en un nivel por sobre el promedio de los últimos 5 años.
- La participación de Argentina como abastecedor de las importaciones durante el año 2012, responde a la recuperación de su nivel promedio.

No ha existido un cambio en el patrón histórico del abastecimiento de la rama de producción.

- Se produjo un efecto sustitución en las importaciones por la aplicación de la sobretasa al maíz partido.
- El aumento registrado en las importaciones fue absorbido en un 95 % por la demanda derivada de las industrias de los huevos, aves, cerdos y vacunos.
- No se dan las circunstancias de registrarse una evolución imprevista de aumento de las importaciones, ya que éstas corresponden a los niveles normales.

Relación entre los precios y niveles de importación.

Se analizó la relación entre los precios de maíz de USA (Bolsa del Golfo) y de Argentina (Bolsa de Bs. Aires (Argentina)), mediante modelo Wiener-Granger:

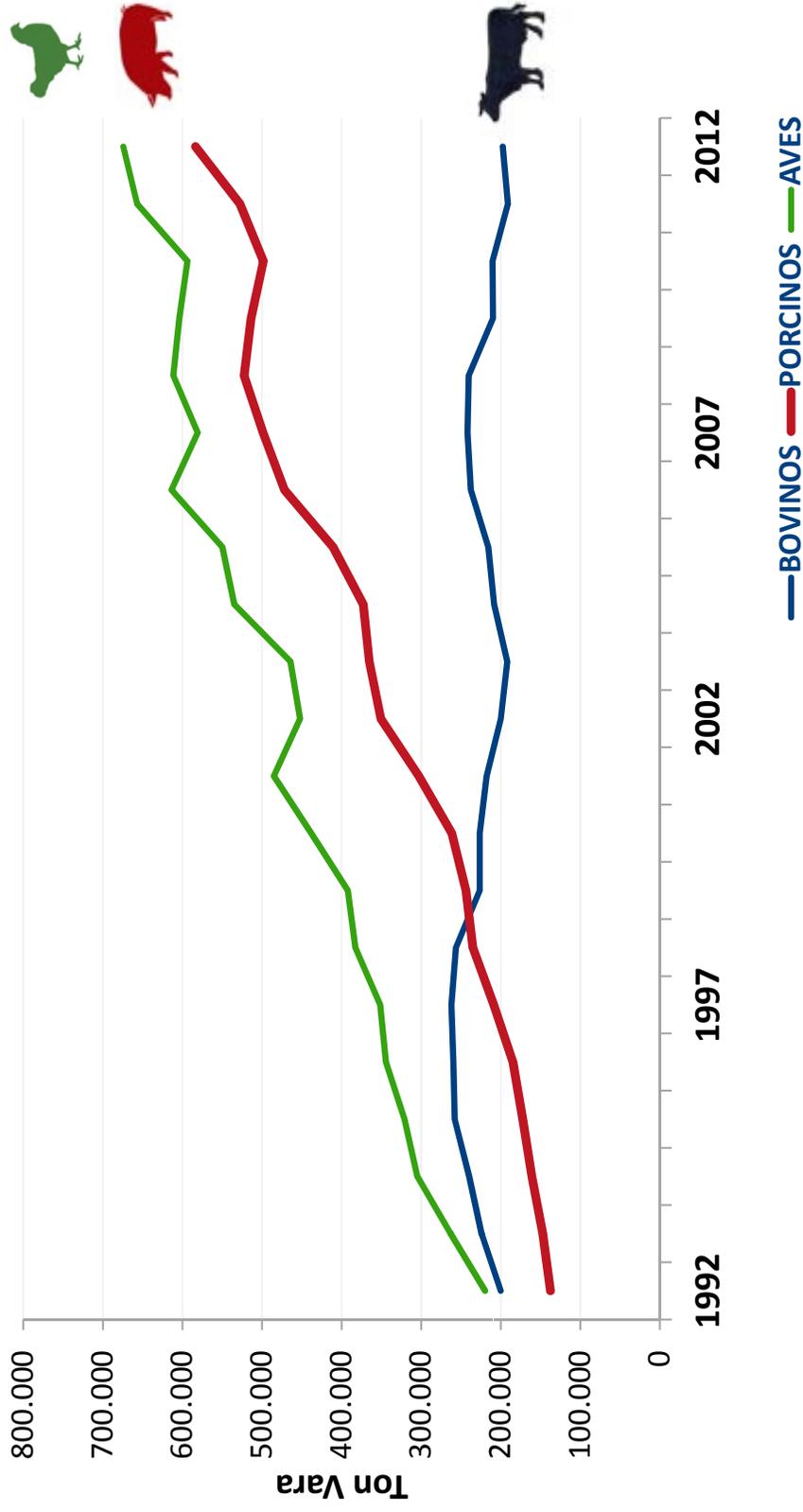
- Hay una relación significativa entre los precios del Maíz en Argentina, respecto Estados Unidos. Hay un patrón de comportamiento relacionado.
- En 2012 se produce una brecha en los precios de estas dos bolsas, explicada por la sequía en Estados Unidos durante el ese año.
- El nivel de importaciones no está determinado por los precios, si no más bien por la demanda interna, que es totalmente previsible.

Distorsiones causadas por la imposición de una medida de salvaguardia.

El aumento de las importaciones de maíz grano, corresponde en parte a los efectos de las medidas de protección al maíz partido, por lo cual, de adoptarse medidas para maíz grano, se podrían esperar las siguientes consecuencias:

- Se reducirá el consumo de maíz y se compensará la dieta de los animales con otros insumos energéticos.
- Se producirá una importante pérdida de competitividad de la industria pecuaria nacional.

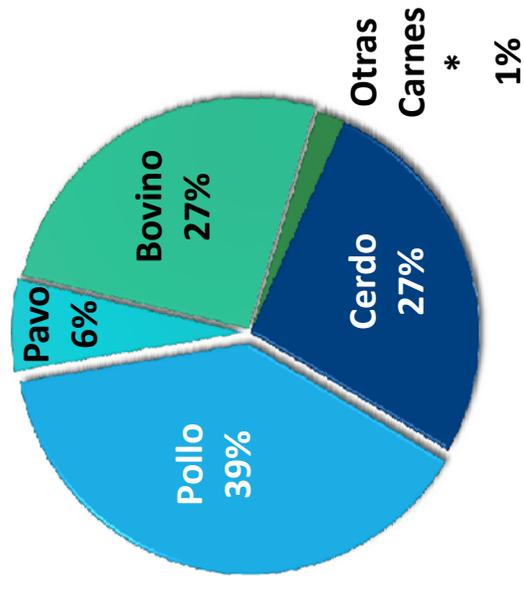
Industria Pecuaria: Producción



Fuente: ASPROCER con información INE

Industria Pecuaria: Consumo

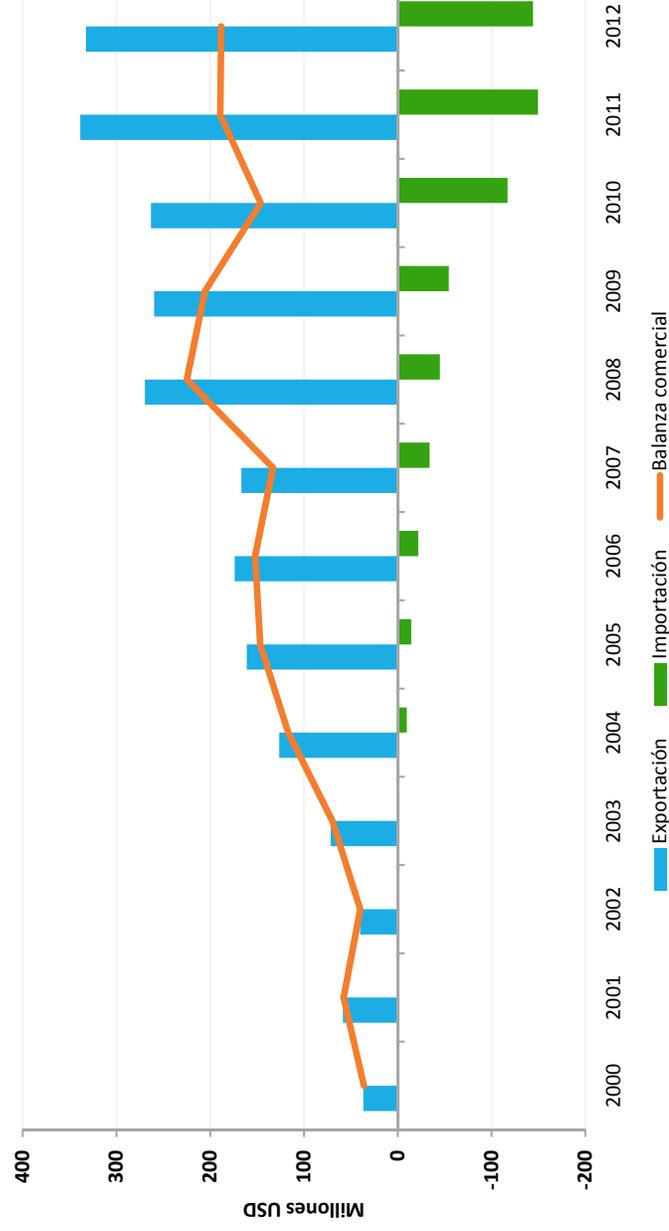
Consumo per cápita Chile 2012	
Carne	Kg
Pollo	28,6
Pavo	4,5
Cerdo	19,7
Bovino	19,9
Otros*	1,1
Total	73,8



* Incluye otras aves

Fuente: ASPROCER con información INE y Aduana de Chile

Industria de las Aves: Internacionalización.



Fuente: Aduana de Chile

Distorsiones causadas por la imposición de una medida de salvaguardia.

- Dada la fuerte competencia de la industria avícola, tanto en el mercado nacional como internacional, de aprobarse una medida de emergencia para el maíz, se afectará la competitividad de la industria avícola nacional.
- Una medida de protección injustificada al maíz, generará una serie de distorsiones en cadena a los productos derivados, que obligarían a la aplicación de medidas equivalentes a esos productos.
- Finalmente, el desmantelamiento de todas estas medidas, se torna muy complejo ya que las industrias se adecúan a trabajar con esta protección.

Otras consideraciones.

- Respecto al aumento en los costos de producción de maíz (Acta N° 352 CNDP) debe aclararse que hubo un cambio metodológico importante el año 2012. El ítem “Otros costos” aumento en 850 %, pasando de niveles de \$ 60.000 a niveles por sobre \$ 500.000.
- Es un error sustentar una argumentación en base a los aumentos en los costos, cuando un 34 % de este aumento se explica, exclusivamente por cambios metodológicos.
- Es un error relacionar los posibles problemas de rentabilidad de los pequeños productores de maíz al aumento de las importaciones, dado que Chile es un país deficitario .
- Una salvaguardia, cualquiera sea su valor, no tendrá la capacidad para compensar la baja rentabilidad de los pequeños productores de maíz.

Por tanto, de acuerdo a la OMC, no correspondería imponer una medida de

Conclusiones.

A juicio de esta Parte, el proceso no ha cumplido a cabalidad, todas las condiciones requeridas por la OMC para la imposición de una medida de salvaguardia, debido a que:

- El actual escenario, no corresponde a una situación imprevista, sino a los niveles de los últimos 5 años.
- Los niveles de importaciones de maíz han estado afectados por otros factores como las medidas aplicadas al maíz partido, por esta misma Comisión.
- Los aumentos en las importaciones de maíz, fueron absorbidos principalmente por un aumento en la demanda derivada.
- Los niveles de siembra y producción han tenido una trayectoria creciente en el tiempo. 
- Las fichas de costos, recientemente elaboradas, en su composición, no tienen relación con las fichas anteriores, lo que hace imposible evaluar correctamente un aumento en los costos en el tiempo.

Consideración final.

Caso Maíz Partido Fojas 007

Solicitud de Derechos Antidumping a las Importaciones de maíz partido y ciertas mezclas para consumo animal

Sociedad Nacional de Agricultura (SNA)

Santiago, marzo de 2012

Caso Maíz Partido Fojas 046.

La presente sección tiene por objeto demostrar, en base a factores objetivos y cuantificables, que la industria maicera nacional se encuentra sufriendo una **amenaza de daño grave** en los términos establecidos por el Artículo VI del GATT de 1947, y Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, cuya causa auténtica y sustancial son las importaciones de maíz partido y mezclas identificadas en la presente solicitud. De no mediar la aplicación de derechos antidumping, es inminente que la industria maicera en su conjunto se verá sujeta a un menoscabo general significativo.

PETITORIO.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con el mérito de los antecedentes e información que obra en el presente expediente e investigación y lo dispuesto en los artículos XIX del GATT de 1994, Acuerdo sobre Salvaguardias, Artículo 7 de la LEY N°18.525 y el Decreto de Hacienda número 1314 de 2012, en la representación que invisto,

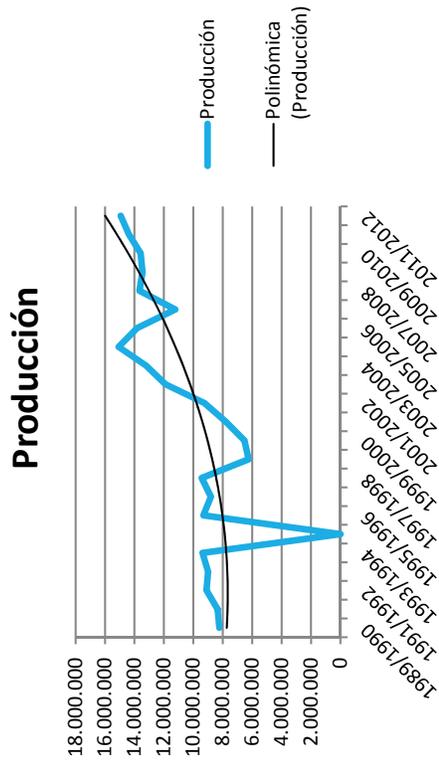
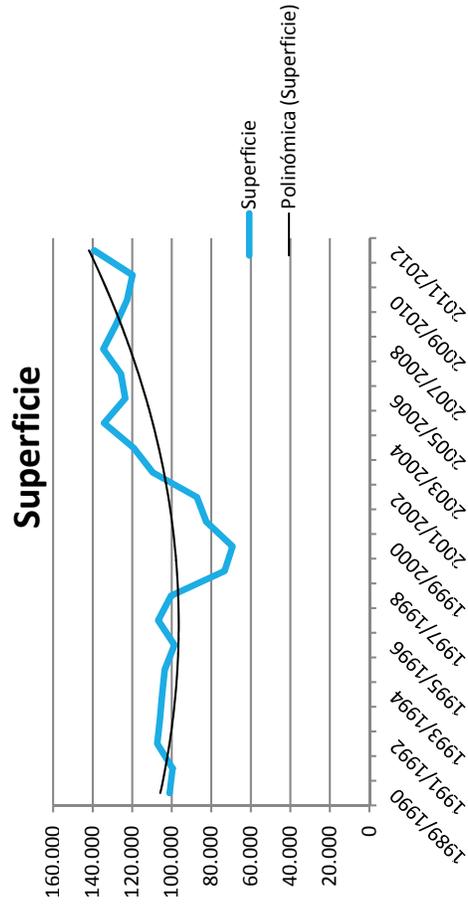
solicito respetuosamente a esta H. Comisión que en el plazo más breve posible recomiende terminar con la salvaguardia provisional y en consecuencia no recomiende tampoco la aplicación de una salvaguardia definitiva sobre el maíz de grano o consumo.

GRACIAS.

RODRIGO CONTRERAS A.

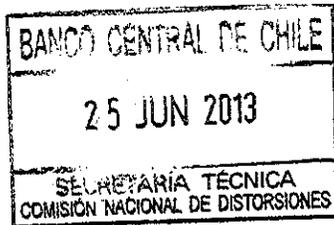


Superficie y Producción de la Industria del Maíz en Chile



La superficie sembrada y los niveles de producción han tenido una tendencia creciente en el tiempo.





MINUTA DE PRESENTACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA

Enrique Urrutia P.

Expongo ante esta H. Comisión en representación de la **Asociación Gremial de Productores de Cerdo de Chile, ASPROCER**, solicitando se rechace la solicitud de aplicación de medida de salvaguardia a las importaciones de maíz grano.

Nuestra solicitud se fundamenta en la circunstancia que en la especie **no concurre ninguno de los requisitos copulativos** exigidos por el Decreto 1.314 del Ministerio de Hacienda y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (en adelante "OMC") para la aplicación de estas medidas.

En efecto, el legislador establece que la aplicación de una medida de salvaguardia supone los siguientes requisitos copulativos:

- (a) Que se produzca un **aumento de las importaciones** de un producto en términos absolutos o en relación con la producción nacional;
- (b) Que dicho aumento se realice **en cantidades y condiciones tales que cause o amenace causar un daño grave a la rama de producción nacional** que produce productos similares o directamente competidores;
- (c) Que exista una **relación de causalidad** entre el aumento de las importaciones del producto y el daño o la amenaza de daño a la rama de producción nacional; y
- (d) Que **no existan factores distintos al aumento de las importaciones** del producto en cuestión, que a un mismo tiempo causen daño a la rama de la producción nacional.

Adicionalmente, para el caso que se pretenda la aplicación –y en este caso mantención- de una medida de salvaguardia provisional, deben existir pruebas claras

que acrediten circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable para la rama de la producción nacional.

Tal como se adelantara, según se explica a continuación la solicitud para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de maíz grano no cumple con ninguno de los requisitos señalados.

I. PRESENTACIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL QUE REPRESENTA ASPROCER

1. Asprocer agrupa a la gran mayoría de los participantes de la industria de la producción de cerdos de nuestro país. En la actualidad la asociación está compuesta por 36 empresas que en conjunto suman del orden de las 212 mil hembras reproductoras comerciales, lo que representa un 89% de la existencia total del país (estimada en 237 mil hembras).

2. Entre las actividades de Asprocer se encuentran el estudiar e impulsar iniciativas de carácter técnico, científico y jurídico que propendan al desarrollo de la industria porcina del país. Asimismo, dentro de las labores desarrolladas se encuentra la de **representar al sector ante autoridades y organismos competentes, en relación a las necesidades de todo orden que tengan por objeto favorecer el desarrollo de la actividad porcina nacional.**

3. **El factor económico más relevante en la producción de cerdos es la alimentación, partida que alcanza del orden de un 70% de los costos totales, y en donde el aporte de maíz constituye un suplemento esencial.**

II. NO HA EXISTIDO AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ GRANO EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, NI EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN NACIONAL

4. Del análisis de las importaciones de maíz grano durante los últimos años queda en evidencia que no se ha producido un aumento de ellas. En efecto, el nivel de las referidas importaciones durante el año 2012 (873.000 toneladas) fue bastante inferior que el promedio anual de las mismas entre los años 2000 y 2011, el cual fue de 1.139.000 toneladas aproximadamente. Es más, el volumen de las importaciones

de maíz grano durante el año 2012 fue inferior que el registrado en cada uno de los años entre el 2000 y el 2008 individualmente considerados.

5. Lo anterior aparece claramente en los gráficos confeccionados con datos que la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura (en adelante "ODEPA") obtuvo del Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante "INE") que se exponen a continuación:

GRÁFICO 1

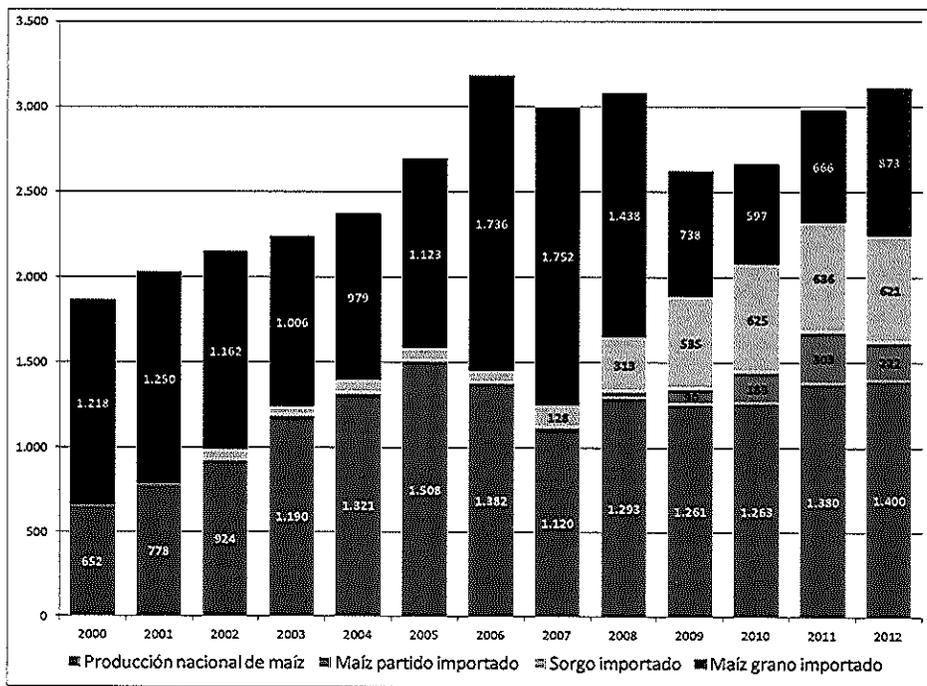
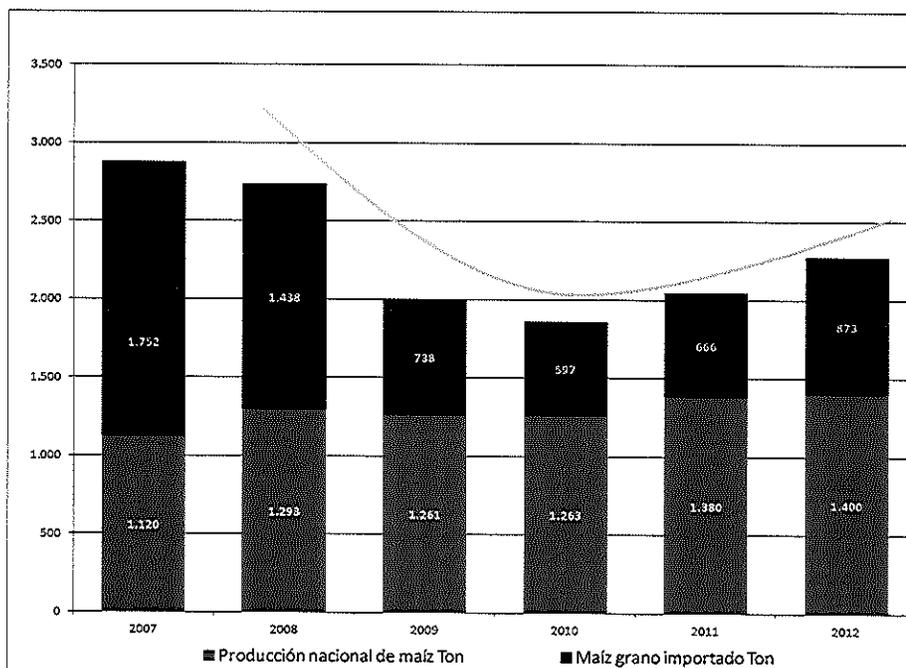


GRÁFICO 2



6. Frente a la evidencia que en el año 2012 las importaciones de maíz grano fueron muy menores al promedio de los años anteriores, los requirentes intentan fundamentar su solicitud en el aumento que ellas experimentaron considerando únicamente el período comprendido entre los años 2009 y 2012, omitiendo con ello información muy relevante respecto a los años anteriores, cuestión que desvirtúa por completo el análisis que a este respecto debe realizarse.

7. En este sentido, los solicitantes omite mencionar en su presentación que sólo un año antes del 2009 se importaron 1.438.000 toneladas de maíz grano, por lo que de haber sido considerado el año 2008 en el análisis realizado, habría resultado que las importaciones de maíz grano habrían disminuido en 565.000 toneladas respecto de lo registrado en los años anteriores.

8. Adicionalmente, los solicitantes también omiten consignar que durante el año 2007 se importó más maíz grano que el año 2008, en concreto, 1.752.000 toneladas. Así las cosas, de haber considerado el año 2007 en su análisis, habrían llegado a la conclusión que el año 2012 las importaciones del maíz grano se habrían reducido en 879.000 toneladas, esto es, en más de un 50% respecto de lo registrado sólo 5 años antes.

9. Sin perjuicio que lo expuesto precedentemente determina por sí mismo que deba el rechazarse la medida de salvaguardia solicitada, toda vez que no se verifica el primer requisito que el artículo 17 del Decreto 1314 del Ministerio de Hacienda exige para la aplicación de este tipo de medidas (un incremento en las importaciones de un determinado producto),¹ debe agregarse, además, que el aumento de un 31% en las importaciones de maíz grano ocurrido entre los años 2011 y 2012 se explica en una cuestión absolutamente coyuntural.

¹ Artículo 17 Decreto 1314 del Ministerio de Hacienda: “Se podrán aplicar medidas de salvaguardia consistentes en sobretasas arancelarias ad valorem, si la Comisión ha determinado que, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias contraídas por Chile, las importaciones de un producto han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales, que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores”.

En un sentido similar, el artículo 2 número 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC establece que: “Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho Miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas infra, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores”.

10. En efecto, durante el año 2012 se produjo un aumento relevante en la elaboración de productos cuyo desarrollo requiere de grandes cantidades de maíz, como es el caso de la industria porcina, la que incrementó su producción en un 10,6% en relación con el año anterior. Al respecto, y según se adelantó, la alimentación de los cerdos corresponde a aproximadamente un 70% de los costos totales de dicha industria, y ella se efectúa fundamentalmente en base a maíz y soya. De hecho, para producir un kilogramo de cerdo vivo se necesitan aproximadamente 2 kilos de maíz.

11. Relacionado con lo anterior, un hecho de particular importancia **que explica el aumento en el consumo de maíz grano en el año 2012 fueron las operaciones del Plantel Freirina por Agrosuper, el que si bien fue clausurado a comienzos de este año 2013, durante el 2012 alcanzó a producir 50.500 toneladas vara de carne de cerdo, lo que significó un consumo de aproximadamente 100.000 toneladas de maíz.** Debido al tamaño de su población porcina, dicho proyecto tuvo en su momento un impacto importante en el consumo de maíz, y por ende, en el aumento en las importaciones de dicho producto.

12. En lo que respecta al mínimo aumento de las importaciones de maíz grano observado entre los meses de enero y mayo de 2013, debe señalarse que éste en ningún caso permite aventurar que durante el presente año las importaciones del producto en comento aumentarán en términos globales en comparación con el año 2012.

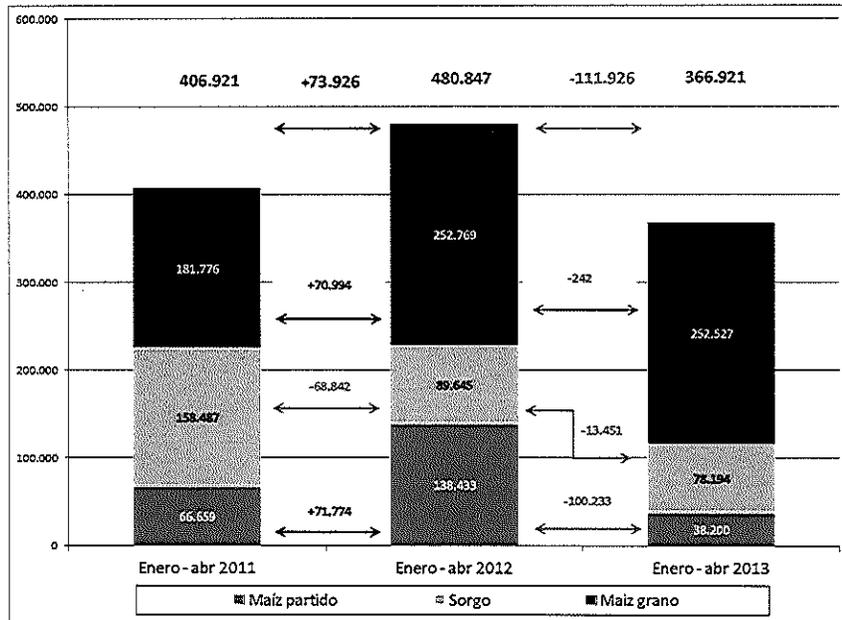
13. En primer lugar, y de gran importancia, ya que en el consolidado de importaciones de insumos energéticos habituales en la producción animal (el maíz, el maíz partido y el sorgo) se observa una baja sustancial respecto al año 2012, por lo que resulta altamente improbable que las importaciones totales de maíz grano durante el año 2013 iguallen o superen las del año anterior.

14. En segundo lugar, el incremento de las importaciones de maíz grano entre los meses de enero y mayo de 2013 respecto del mismo período del año 2012, pudo deberse a circunstancias pasajeras, relacionadas por ejemplo con el stock o calidad de productos que se encontraban disponibles en el mercado en un momento determinado. De hecho, tan efectivo es lo anterior, que si se consideran las importaciones de maíz grano efectuadas entre los meses de enero y abril de 2013

(solo descontando mayo), aparece que las importaciones de maíz grano durante esa misma época el 2012 fueron mayores que las del presente año.

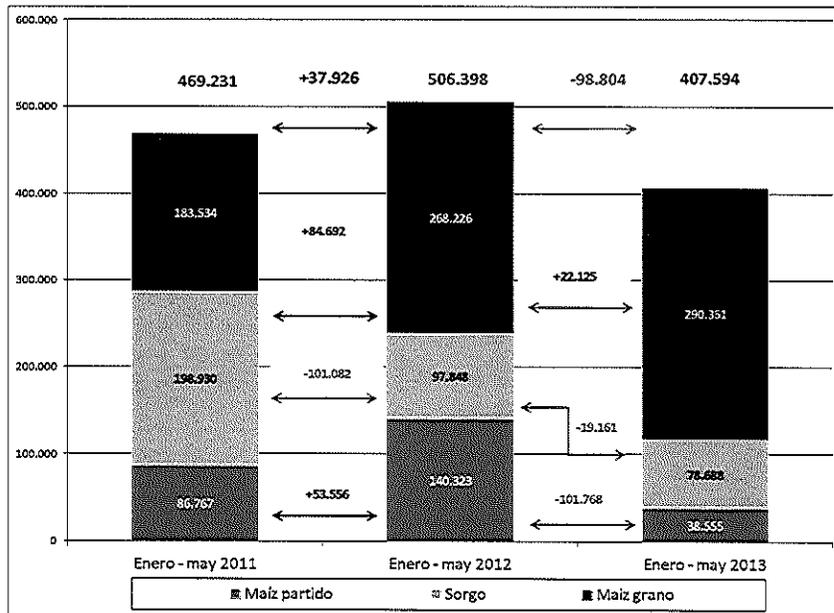
15. Lo señalado en los párrafos precedentes queda en evidencia de los gráficos confeccionados con datos del Servicio Nacional de Aduanas que se exponen a continuación:

GRÁFICO 3



Fuente: elaboración propia con base a información de ODEPA.

GRÁFICO 4



Fuente: elaboración propia con base a información de ODEPA.

16. Sin perjuicio de cualquier proyección que pueda realizarse respecto de las importaciones de maíz grano para el año 2013, resulta altísimamente improbable que ellas alcancen el promedio de los 5 años anteriores. Lo anterior, toda vez que como se señalara precedentemente, en el consolidado de importaciones de insumos energéticos habituales en la producción animal (el maíz, el maíz partido y el sorgo) se observa una baja sustancial respecto al año 2012, por lo que resulta impensable que las importaciones totales de maíz grano durante el año 2013 superen las del año anterior.

17. En definitiva, sin perjuicio que en la especie no procede la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de maíz grano debido a que el volumen total de dichas importaciones el 2012 fue menor que el promedio de los cinco años anteriores, debe tenerse en cuenta que el irrelevante aumento que las referidas importaciones experimentaron en el año 2012 y parte de 2013 se debió a una cuestión coyuntural. En razón de lo anterior, en ningún caso puede considerarse que, tal como exige la ley, las importaciones de maíz grano aumentaron en ***tal cantidad***, o en ***condiciones tales*** que *causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores*.²

18. Por otro lado, y de gran importancia, en lo que respecta a la **producción nacional de maíz grano**, cabe señalar que ésta no ha presentado una disminución en relación con las importaciones de dicho producto. En efecto, la producción del maíz en comento ha aumentado en los últimos cuatro años desde 1.261.000 toneladas el 2009 hasta 1.400.000 toneladas el año pasado. Es más, el promedio de la producción de maíz en el país entre los años 2000 y 2011 fue de 1.172.000 toneladas anuales, es decir, 228.000 toneladas menos que las producidas el año 2012. Esto aparece claramente de la reproducción del GRÁFICO 1 expuesto con anterioridad.

19. De todo lo expuesto precedentemente aparece con claridad que durante los últimos años, por una parte, las importaciones de maíz grano han disminuido, y por la otra, que la producción nacional de ese mismo producto ha aumentado. En consecuencia, en la especie no concurre un requisito fundamental para la aplicación de una medida de salvaguardia, a saber, que haya ocurrido un aumento de las importaciones en términos absolutos o en relación con la producción nacional.

² Artículo 17 Decreto 1314 del Ministerio de Hacienda.

III. LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ GRANO NO CAUSAN NI AMENAZAN CON CAUSAR UN DAÑO GRAVE A LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

20. El artículo 18 del Decreto 1314 del Ministerio de Hacienda, en línea con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, dispone que se entenderá por daño grave lo siguiente:

“un menoscabo general significativo de la situación de la rama de producción nacional del producto similar o directamente competidor del producto importado objeto de la investigación” (énfasis agregado)

21. Pues bien, en la especie resulta absolutamente improcedente sostener que la industria nacional de maíz grano ha sufrido un menoscabo significativo o una amenaza de lo anterior. Prueba de lo anterior es, en primer lugar, que tanto la **superficie** sembrada como el **volumen** de producción de maíz grano se incrementaron el año 2012 en relación a los años anteriores, y se proyecta que sigan aumentando durante este año. Y en segundo lugar, toda vez que el **precio del maíz grano el año 2012 estuvo un 20% por sobre el promedio de los últimos 5 años**. En efecto, durante el año 2012 el precio del producto en comento fue de US\$ 286 por tonelada, mientras que el precio promedio de ese mismo producto durante los últimos 5 años fue de US\$ 238 por tonelada.

22. La circunstancia que en Chile tanto la superficie sembrada como el volumen de la producción nacional de maíz grano se han incrementado en los últimos años queda en evidencia de los datos publicados por ODEPA con base a información del INE, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO A

Año	Superficie (ha)	Producción (Ton)
2000	69.275	652.019
2001	82.550	778.498
2002	87.270	924.211
2003	109.600	1.189.729
2004	119.320	1.320.606
2005	134.280	1.507.766
2006	123.560	1.381.894
2007	126.236	1.123.091
2008	134.706	1.365.472
2009	128.277	1.345.653
2010	122.547	1.357.921
2011	119.819	1.437.561
2012	139.268	1.493.292
2013	142.826	1.622.503 ³

23. Del cuadro transcrito queda en evidencia que la superficie de maíz sembrada durante el año 2012 fue superior a la de los 12 años anteriores, y que para este año se espera que siga aumentando. Asimismo, del cuadro en comento también aparece que la producción total de maíz registrada el año 2012 fue superior a la observada en 11 de los 12 años anteriores, y que la esperada para el presente año es superior a la de los 13 años anteriores. Lo señalado precedentemente es ilustrado en los gráficos que se exponen a continuación:

³ Los datos correspondientes a toneladas producidas en los años 2012 y 2013 corresponden a una estimación de ODEPA. Por su parte, los datos correspondientes a hectáreas sembradas durante el 2013 corresponden a una estimación. Los datos del cuadro consideran maíz semilla y de consumo.

GRÁFICO 5

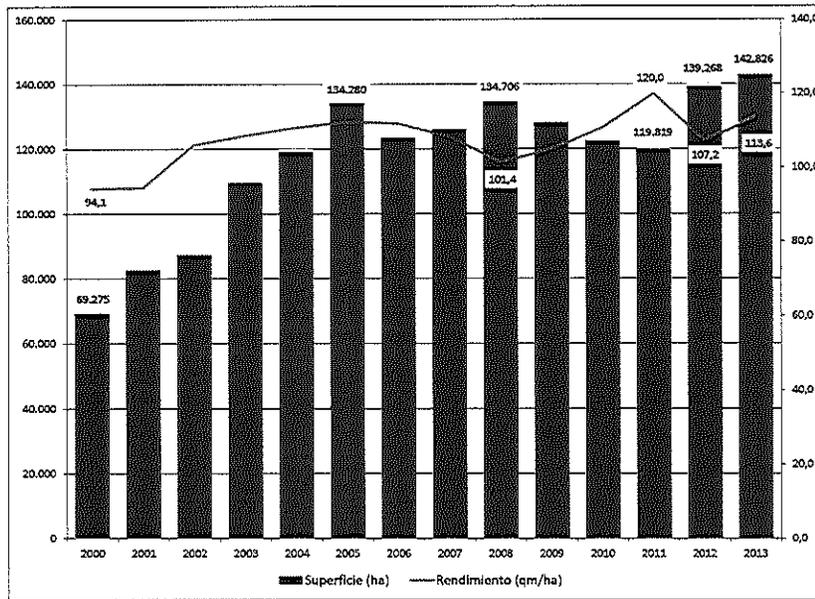
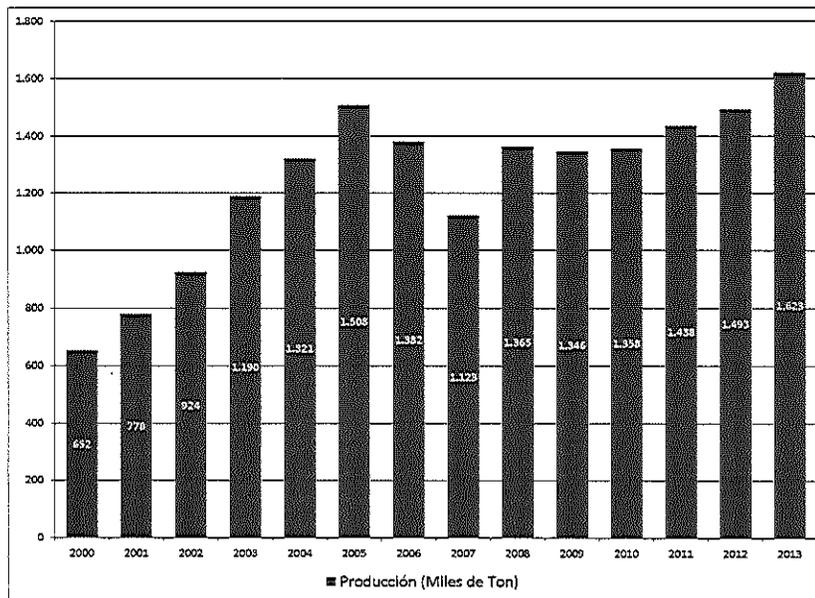


GRÁFICO 6



24. Relacionado con lo expuesto precedentemente, debe señalarse que el “Cuadro A” antes expuesto considera tanto el maíz semilla como el maíz consumo. Ahora bien, si se efectúa un análisis considerando la superficie sembrada sólo para consumo, se obtiene que existe un aumento en la producción de un 2,6% para la temporada 2012/2013 respecto de la temporada anterior. Lo anterior, según se aprecia en el siguiente cuadro confeccionado con datos de ODEPA en base a información del INE:

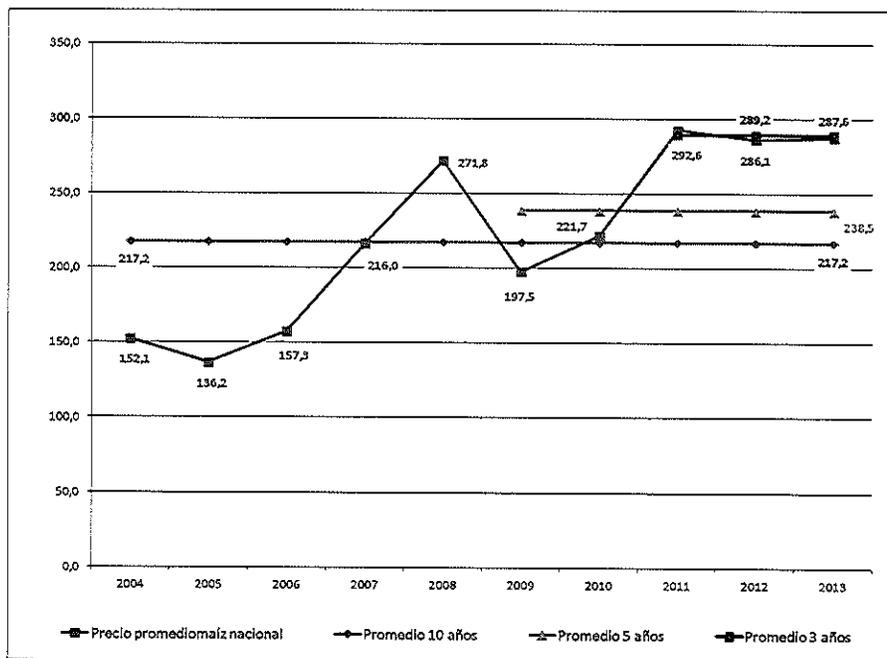
CUADRO B

Temporada	Superficie (ha)	% Crec.	Rendimiento (Ton/ha)	% Crec.	Producción (Ton)	% Crec.
2010 / 2011	102.546		13,5		1.384.371	
2011 / 2012	110.233	7,5%	12,5	-7,4%	1.377.913	-0,5%
2012 / 2013	106.347	-3,5%	13,3	6,4%	1.414.415	2,6%

25. En síntesis, el hecho que el 2012 haya sido uno de los mejores años de toda la década en cuanto a hectáreas sembradas y producción de maíz grano, deja en evidencia que dicha rama de la producción nacional no ha sufrido ningún daño ni se encuentra expuesta a sufrirlo como consecuencia de las importaciones del maíz en comento. En dicho caso, la industria referida jamás habría aumentado las hectáreas sembradas y la producción de maíz grano.

26. En lo que toca al precio observado del maíz grano durante el año 2012, debe señalarse que éste fue superior en comparación con el observado los años anteriores. Lo señalado aparece claramente en el gráfico siguiente:⁴

GRÁFICO 7



Fuente: Gráfico confeccionados con datos de ODEPA

⁴ Elaboración propia en base a precios publicados por COTRISA.

27. De los antecedentes transcritos se aprecia que durante el año 2012 el precio del maíz estuvo aproximadamente US\$70 por tonelada por sobre el promedio de los últimos 10 años y aproximadamente US\$ 64 por tonelada más alto que el registrado el año 2010, esto es, sólo 2 años antes.

28. Lo anterior deja en evidencia, por una parte, que el precio del maíz durante el año 2012 fue muy bueno en comparación con el de los años anteriores, y por la otra, que las leves bajas que el precio de dicho producto haya podido sufrir en el último tiempo obedecen a un descenso propio de haber experimentado un *peak* en cuanto a su valor.

29. En definitiva, lo sostenido por las solicitantes carece de toda razonabilidad, toda vez que postulan que la industria del maíz grano habría sufrido y estaría sufriendo un daño o amenaza de daño, al mismo tiempo que registra su mayor producción y siembra en toda una década, y durante un período en el que el precio del maíz ha sido muy superior al registrado en los años anteriores.

**IV. NO EXISTE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE UN SUPUESTO
AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ GRANO Y UN SUPUESTO DAÑO
O AMENAZA DE DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL DE DICHO
PRODUCTO**

30. Atendido que no ha existido un aumento de las importaciones de maíz grano en términos absolutos ni en relación con la producción nacional, y que las importaciones de dicho producto no causan ni amenazan con causar un daño grave a la rama de la producción nacional, resulta imposible establecer una relación de causalidad entre dichas variables, otro de los requisitos exigidos por el legislador para el establecimiento de una medida de salvaguardia.⁵

⁵ Al respecto, el artículo 20 del Decreto 1314 del Ministerio de Hacienda establece lo siguiente: *"Relación causal y atribución. No podrá efectuarse la determinación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave, a menos que la investigación demuestre sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto sujeto a la investigación, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y el daño grave o amenaza de daño grave"*.

V. EXISTEN FACTORES DISTINTOS AL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ GRANO QUE PUEDEN EXPLICAR EVENTUALES BAJAS EN EL PRECIO DE DICHO PRODUCTO. EN CONSECUENCIA, NO CORRESPONDE ATRIBUIR LAS BAJAS EN EL PRECIO DEL MAÍZ GRANO A LAS IMPORTACIONES DEL MISMO

31. De acuerdo a lo señalado por los solicitantes de la medida de salvaguardia, el supuesto daño sufrido por la rama de producción nacional de maíz grano se debería a que el aumento de las importaciones de dicho producto habría resultado en una disminución de su precio. Por ello los requirentes han solicitado la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones del producto en comento, suponiendo que lo anterior hará subir el precio del maíz grano y terminará con el supuesto daño que estaría sufriendo la industria maicera.

32. Al respecto, debe considerarse lo establecido por el legislador en el inciso segundo del artículo 20 del Decreto 1.314 del Ministerio de Hacienda, en relación con la procedencia de una medida de salvaguardia, en el sentido que el daño que una determinada rama de la producción nacional pueda estar sufriendo no se atribuirá al aumento de las importaciones cuando pueda explicarse en otros factores. Señala la norma referida lo siguiente:

“Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a una rama de la producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones” (énfasis agregado).

33. Pues bien, sucede que el precio del maíz grano en Chile depende de diversos factores diferentes a las importaciones de dicho producto, por lo que su baja no puede –tal como expresamente lo señala la ley- atribuirse a un aumento de sus importaciones. En este sentido, el documento denominado: **“Maíz: precios caen al inicio de la cosecha”**, elaborado por ODEPA, señala expresamente que el precio del maíz en Chile se ve afectado por cualquier situación que afecte la producción de Estados Unidos, China, Argentina o Brasil. Por ejemplo, las expectativas de cosecha norteamericana o una sequía en dicho país son factores que

alteran el precio del maíz en Chile. De esta manera, resulta improcedente sostener que el bajo precio del maíz grano en Chile obedecería de manera exclusiva a un aumento de las importaciones del mismo.

34. Relacionado con lo anterior, cabe señalar que el artículo 1.698 de nuestro Código Civil establece que le corresponde "(...) *probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta*". En consecuencia, los solicitantes de la medida de salvaguardia deben acreditar que, contrariamente a lo sostenido en el documento de ODEPA antes señalado, son las importaciones de maíz grano las que han causado de manera exclusiva la leve baja desde su *peak* del precio de dicho producto.

VI. NO EXISTEN PRUEBAS CLARAS NI CIRCUNSTANCIAS CRÍTICAS QUE JUSTIFIQUEN LA MANTENCIÓN DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL ESTABLECIDA CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2013

35. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1.314 del Ministerio de Hacienda, la aplicación de una medida de salvaguardia provisional supone pruebas claras acerca de la existencia de circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable para una rama de producción nacional.⁶

36. Pues bien, como ha quedado en evidencia de lo expuesto con anterioridad en esta presentación, en la especie no existen pruebas claras en el sentido que la industria del maíz grano se encuentre expuesta a un perjuicio difícilmente reparable. En efecto, tanto las hectáreas sembradas como la producción de dicho maíz presentaron aumentos el 2012 respecto de los años anteriores, y las proyecciones para el presente año siguen esa misma línea. Adicionalmente, el precio del producto en comento se encuentra en una buena posición respecto de los años anteriores.

37. Sin perjuicio de lo anterior, y aun cuando la industria maicera argumente que se encuentre en una situación crítica, en ningún caso ésta podría atribuirse a un

⁶ El artículo 23 Decreto 1314 del Ministerio de Hacienda establece lo siguiente: "*En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable para la rama de producción nacional del producto similar o directamente competidor del producto importado, la Comisión, de oficio o a solicitud de parte interesada, podrá recomendar al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, la aplicación de una medida de salvaguardia provisional consistente en una sobretasa arancelaria ad valorem. La decisión de la Comisión deberá estar fundada en una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave. La resolución que recomiende la aplicación de una medida de salvaguardia provisional se elevará a consideración del Presidente de la República, quien resolverá sobre la medida propuesta y su monto y formalizará su aplicación mediante un decreto del Ministerio de Hacienda, que deberá ser publicado en el Diario Oficial.*"

aumento de las importaciones de maíz grano, toda vez que durante el año 2012 las referidas importaciones fueron menores que en el promedio de los 5 años anteriores.

38. En síntesis, no existen razones para mantener la medida de salvaguardia provisional a las importaciones de maíz grano correspondiente a una sobretasa arancelaria de un 9,7% establecida con fecha 24 de abril de 2013. En razón de lo anterior, debe procederse al alzamiento de la misma.

VII. LA IMPROCEDENTE MEDIDA DE SALVAGUARDIA SOLICITADA SIGNIFICA GRAVES DAÑOS PARA LA INDUSTRIA PORCINA

39. Más allá que hasta ahora ha sido acreditado fehacientemente que en la especie no concurre ninguno de los requisitos que el legislador ha dispuesto para el establecimiento de una medida de salvaguardia, debemos hacer presente que la adopción de una medida de esta naturaleza no sólo contravendría lo ordenado en la ley, sino que, además, implicaría provocar enormes pérdidas para industrias como la porcina.

40. En este sentido, el informe elaborado por los profesores Óscar Melo y Gustavo Anríquez, del Departamento de Economía Agraria de la Pontificia Universidad Católica de Chile, concluye que la aplicación de una medida de salvaguardia de un 9,7%, esto es, aproximadamente un tercio del arancel solicitado por los requirentes, significaría para la industria porcina pérdidas anuales aproximadas de US\$ 62.000.000 (sesenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Esto, debido a que la alimentación corresponde aproximadamente un 70% de los costos totales de la producción de carne de cerdo, y se realiza casi en su totalidad en base a maíz y soya.

41. El hecho que la aplicación de una medida de salvaguardia pueda significar enormes perjuicios para industrias tales como la porcina, explica por qué deben cumplirse rigurosamente los requisitos establecidos en la ley para el establecimiento una medida de la especie.

VIII. CONCLUSIÓN: LA SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ GRANO NO CUMPLE CON NINGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY

42. En la especie resulta absolutamente improcedente la aplicación de una medida de salvaguardia para las importaciones de maíz grano, debido a que no se cumple ninguno de los requisitos copulativos exigidos expresamente por el legislador para ello. En efecto:

- (a) No ha existido un aumento de las importaciones de maíz grano en términos absolutos ni en relación con la producción nacional.
- (b) Las importaciones de maíz grano no causan ni amenazan con causar un daño grave a la rama de la producción nacional.
- (c) No existe relación causal entre un supuesto aumento de las importaciones de maíz grano y un supuesto daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional de maíz grano.
- (d) Existen factores distintos al aumento de las importaciones de maíz grano que pueden explicar eventuales bajas en el precio de dicho producto. En consecuencia, no corresponde atribuir las bajas en el precio del maíz grano a las importaciones del mismo.
- (f) No existen pruebas claras ni circunstancias críticas que justifiquen la mantención de la medida de salvaguardia provisional a las importaciones de maíz grano establecida con fecha 24 de abril de 2013.
- (g) La aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de maíz grano significa graves perjuicios para la industria porcina.

En definitiva, teniendo en consideración los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, solicitamos a esta H. Comisión que no recomiende la aplicación de medidas de salvaguardia a las importaciones de maíz grano, y que junto con lo

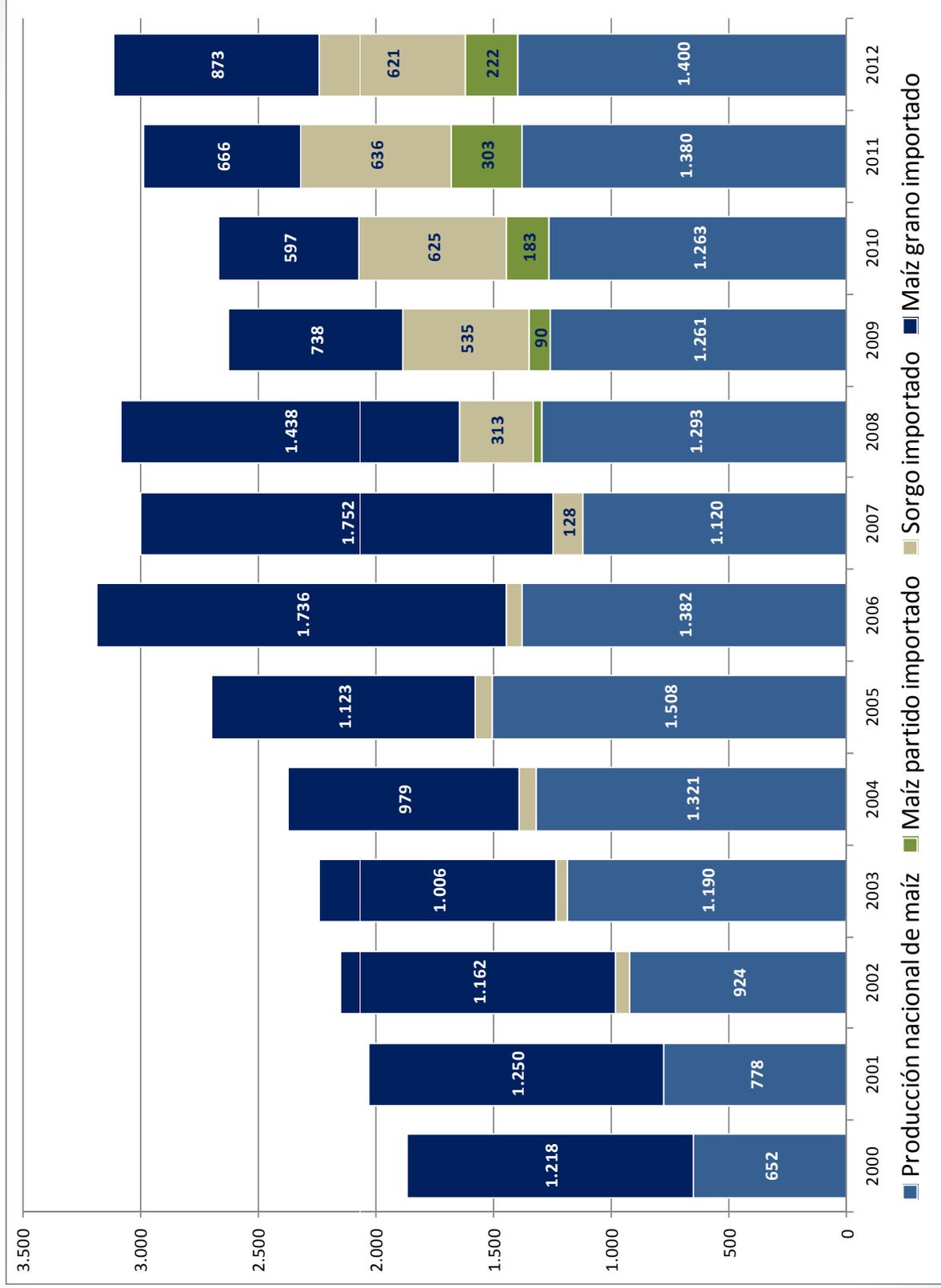
anterior, recomiende desde ya el término de la medida de salvaguardia provisional vigente.

24 de Junio 2013

ASPROCER

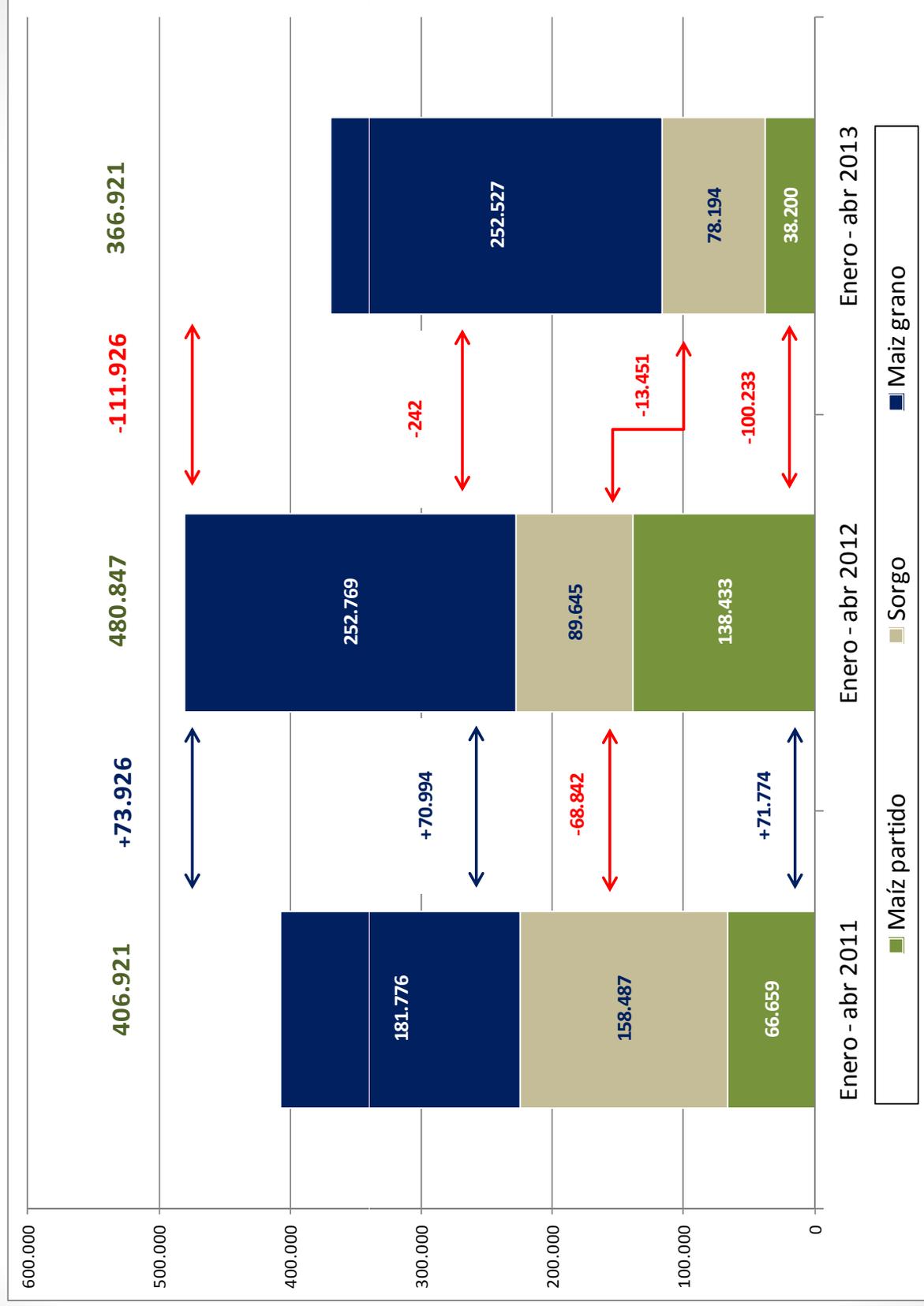
**Investigación de salvaguardia para
las importaciones de maíz grano**

Producción Nacional de Maíz Grano v/s Maíz Grano Importado



Fuente: ODEPA con base datos INE

Importación de Maíz Partido, Maíz Grano y Sorgo Enero-Abril



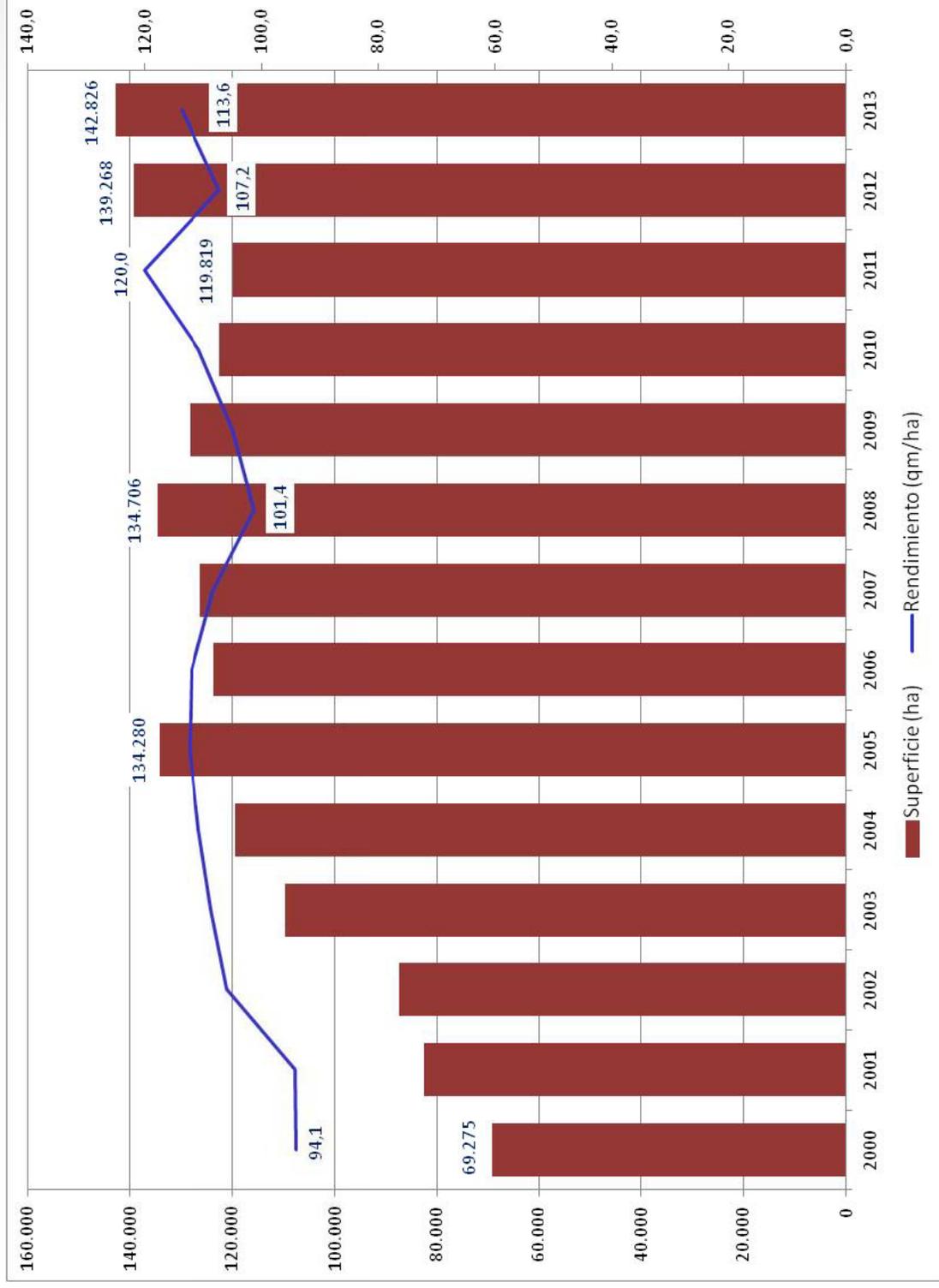
Fuente: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUPERFICIE SEMBRADA Y PRODUCCIÓN DE MAÍZ GRANO

Año	Superficie (ha)	Producción (Ton)
2000	69.275	652.019
2001	82.550	778.498
2002	87.270	924.211
2003	109.600	1.189.729
2004	119.320	1.320.606
2005	134.280	1.507.766
2006	123.560	1.381.894
2007	126.236	1.123.091
2008	134.706	1.365.472
2009	128.277	1.345.653
2010	122.547	1.357.921
2011	119.819	1.437.561
2012	139.268	1.493.292
2013	142.826	1.622.503

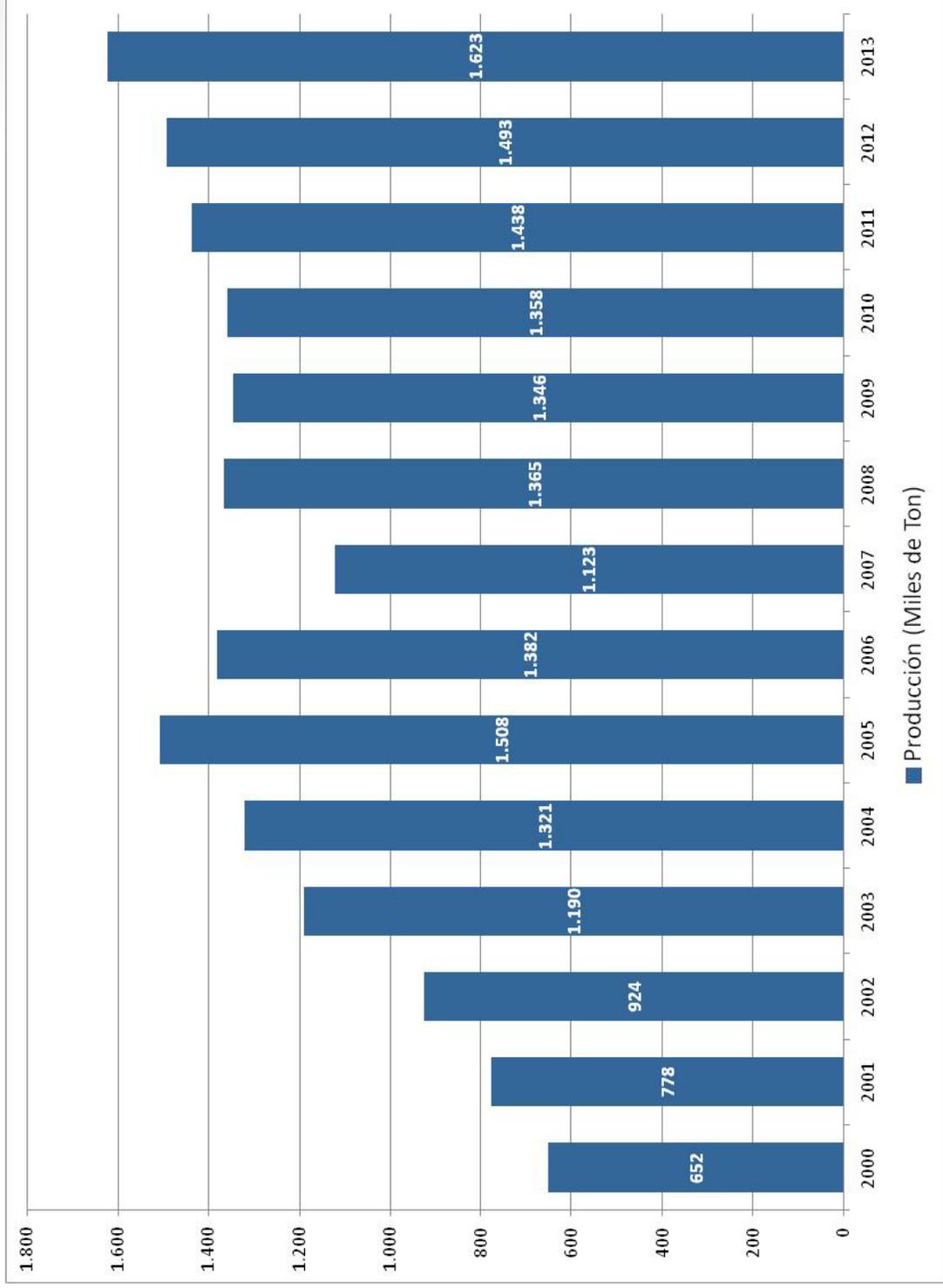
Fuente: ODEPA con base datos INE

EVOLUCIÓN SUPERFICIE SEMBRADA Y RENDIMIENTO MAÍZ GRANO



Fuente: ODEPA con base datos INE

EVOLUCIÓN PRODUCCIÓN DE MAÍZ GRANO



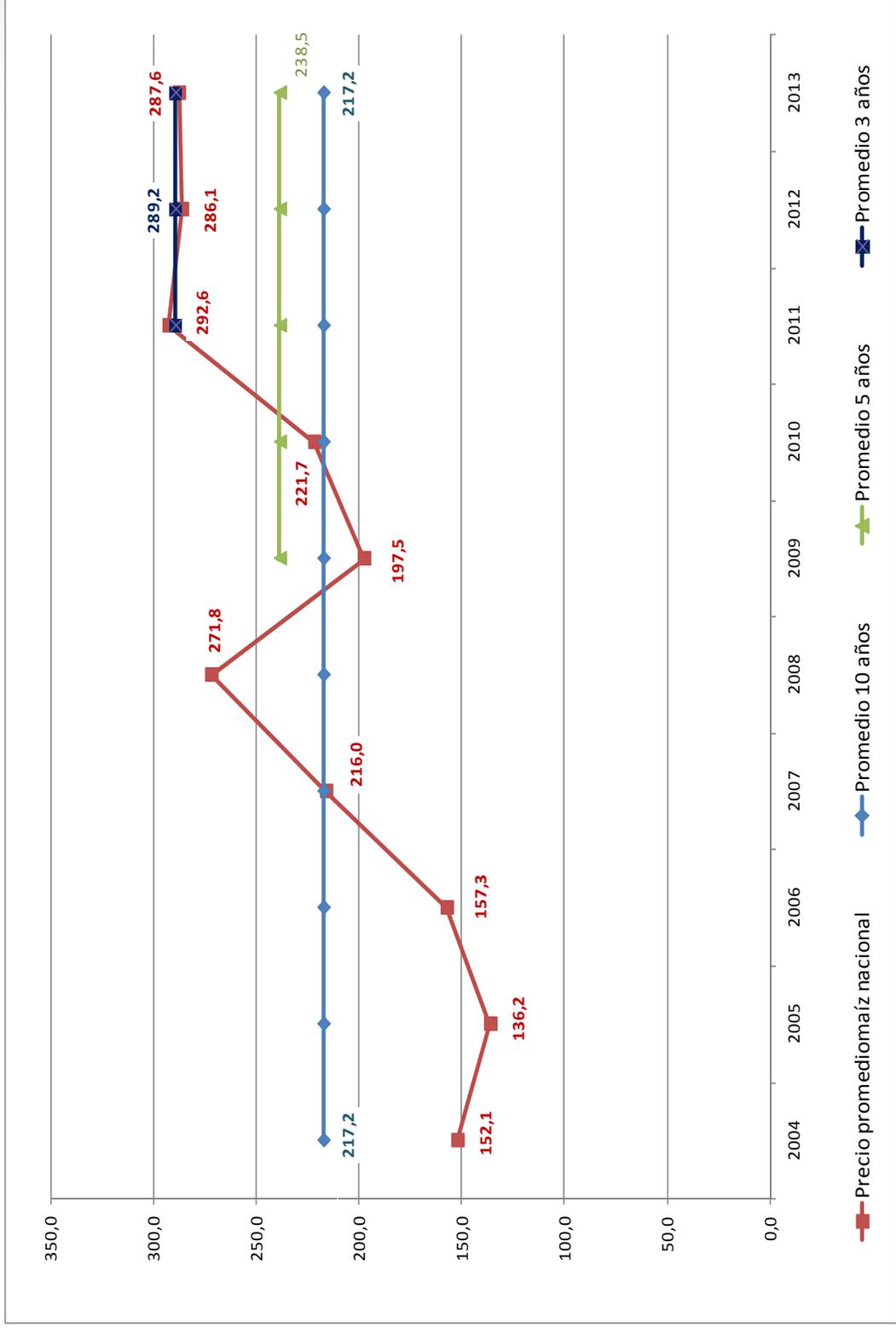
Fuente: ODEPA con base datos INE

AUMENTO EN LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE MAÍZ GRANO PARA CONSUMO

Temporada	Superficie (ha)	% Crec.	Rendimiento (Ton/ha)	% Crec.	Producción (Ton)	% Crec.
2010 / 2011	102.546		13,5		1.384.371	
2011 / 2012	110.233	7,5%	12,5	-7,4%	1.377.913	-0,5%
2012 / 2013	106.347	-3,5%	13,3	6,4%	1.414.415	2,6%

Fuente: ODEPA con datos INE

PRECIO NACIONAL MAÍZ GRANO EN US\$



Fuente: Elaboración propia en base a precios publicados por COTRISA

En lo principal: se tenga presente. Otrosí: Acompaña copia de presentación pública de 24 de junio de 2013.



H. Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas

Juan Pablo Lorenzini Paci y Juan Manuel Cruz Sánchez, en representación de ASOHUEVO A.G., vienen en presentar a la H. Comisión los análisis que a continuación se exponen, reiterando la solicitud de que se levante de inmediato la medida de salvaguardia provisoria vigente para el maíz entero, y que en definitiva se rechace la dictación de la salvaguardia solicitada por el denunciante.

1. El auge de la siembra de maíz y los precios.

Tal como se expuso en la audiencia pública, la siembra de maíz pasó del 12% al 19% del total de la siembra de cultivos en Chile, entre las temporadas 1999/2000 y 2011/2012. Ello ocurrió simultáneamente con precios internacionales que llevaron el valor CIF del trigo importado por Chile desde US\$ 120/ton entre los años 2000 y 2006, subiendo a US\$ 226/ton entre 2007 y 2010, y finalmente a US\$ 308/ton los años 2011 y 2012.

El que el precio del maíz haya subido 2,5 veces por supuesto que lleva a aumentar la superficie sembrada, y no se ha alegado que existan alzas de costos en la producción ni que hayan bajado los rendimientos.

Las cifras muestran que el maíz desplazó a otros cultivos lo que naturalmente no puede ser eterno, sino el resultado de precios relativos que van variando en el tiempo.

Como demuestran los antecedentes y análisis presentados por todos los que los aportaron, parece insólito que se solicite que se haga artificialmente más caro todavía el maíz importado mediante una salvaguardia.

2. Precio de compra interno y precio internacional.

La información emanada de ODEPA y contenida en nuestra presentación muestra que en el año 2012 la industria compró maíz nacional a US\$ 286,14/ton. e importó a US\$ 297,63/ton. Esto es, el precio interno estuvo un 4% por debajo del costo efectivo de importación.

El precio pagado por la industria fue excepcionalmente alto, pues el propio denunciante sostuvo que lo normal era que se pagara entre 8% y 10% menos que el costo de importación. Pretender que la comparación se haga con lo que costarían las importaciones desde un mercado lejano –como es el estadounidense– desde el que no se importa, no tiene ningún sentido.

3. Precio de compra año 2013 y perspectivas.

La compra realizada por la industria en la presente temporada, de acuerdo a ODEPA, fue de US\$ 301,39/ton al inicio de la cosecha en marzo. Ese precio tuvo una baja del orden de 6% a mayo; si se toman los poderes compradores de acopiadores que reciben maíz en pago de créditos el precio es inferior, tal como se presentó en la audiencia.

El reportaje publicado por la **Revista del Campo** de **El Mercurio** este lunes 24 de junio trae una interesante crónica especializada.

Bajo el título **“Cómo viene la temporada de cultivos 2013-2014”**, los subtítulos son los siguientes:

- **Trigueros alegres**
- **Repunta la remolacha**
- **Lenta caída arroceras**
- **Raps estable**
- **Mayor oferta de avena**
- **Maíz complicado**

En el caso del maíz recoge los datos de las proyecciones de producción mundial y del mercado de Chicago (CBOT, Chicago Board of Trade), que es la referencia mundial de este commodity. Entrega la siguiente información:

“Las últimas proyecciones del Usda hablan de que la producción mundial debería subir 13% en 2013-2014, lo que dejaría el stock de enlace 22% más alto que el año pasado.

El mercado de Chicago reaccionó a la baja, con una caída promedio de 13% en los futuros a marzo de 2014, respecto de los precios de marzo de 2013.”

Esto muestra lo que ocurre en el mercado, y también tiene la perspectiva agrícola: la misma tierra se destina en mayor o menor proporción a cada cultivo según las circunstancias: sube un cultivo y baja otro.

En todo caso, la baja del mercado futuro del maíz de 13% tampoco parece del todo dramática. Ocurriría después de un alza de 150% en poco tiempo, lo que debe haber llevado a incorporar a este cultivo tierras marginalmente buenas para maíz, parte de la cual podría volver al trigo, remolacha, avena u otro cultivo como lo señala el reportaje de El Mercurio.

4. Daño producido a los productores de huevos por la petición reiterada de medidas de protección sin fundamento.

La H. Comisión bien conoce la seguidilla de peticiones que los mismos intereses han presentado. Primero sostuvieron que la importación de maíz partido por parte de las pequeñas empresas que producen huevos causaba un gran deterioro al mercado interno del maíz. Se quiso construir un caso de dumping que en definitiva no existía según, esta misma H. Comisión lo determinó. Pero, entretanto, estas pequeñas empresas no pudieron importar este alimento para las ponedoras y tuvieron mayores costos de producción que llevaron a soportar muchas a pérdidas en el año.

También resultó llamativo que quien defendiera la denuncia de supuesto dumping en la audiencia pública en la que se pedían medidas antidumping, fue la principal empresa acopiadora de maíz. No hubo productores de maíz que se quejaron de fallas en el mercado interno, solamente un acopiador que bien podría haber estado preocupado de rentabilizar su stock propio después de haber apostado a una evolución del precio internacional que no fue el previsto.

El argumento del volumen del stock de maíz al 31 de diciembre también fue usado en esta audiencia del 24 de junio recién pasado. Se dijo verbalmente por el denunciante que el stock al cierre del año 2012 era del orden de 200.000 toneladas (en el

expediente consta que COPEVAL informó al 31 de diciembre un stock propio de 87.605 toneladas y un stock de terceros de 5.553 toneladas. Total 93.157 toneladas (fojas 67 a 69).

El consumo de maíz según ODEPA es de 188.000 toneladas mensuales (los animales se alimentan todo el año, no solamente en período de cosecha). Por lo tanto, el bullado argumento del enorme stock en poder de los acopiadores al 31 de diciembre, se reduce en definitiva a dos a cuatro semanas de consumo, y faltando tres meses para la cosecha.

Entonces, ¿quién pretende una protección? ¿El agricultor al que la industria le compra el maíz a un precio alineado con el precio internacional, o el acopiador que acumuló stock propio y quiere lograr una ganancia extraordinaria más allá de lo que resulta de la evolución del mercado? Naturalmente, para sacar conclusiones válidas respecto al resultado económico del acopiador hay que analizar su modelo de negocios completo: parte dando crédito en insumos, ¿quedan los agricultores obligados a entregarle su producción en pago?, ¿cómo se fija el precio en ese caso?, ¿se paga lo mismo a los agricultores que tenían contratos de crédito que a terceros?, etc. Ya resuelto y rechazado definitivamente el caso del supuesto dumping en el maíz partido, bastó esperar unos meses para que se presentara nuevamente el mismo caso, que ahora está en la etapa de investigación, por haberlo ordenado la Corte Suprema, a pesar de la convicción de esa H. Comisión de la falta de fundamento de la denuncia que determinó hace pocos meses, sin que se hayan producido nuevos hechos relevantes. Lamentablemente, nuevamente hay un derecho antidumping provisorio que esperamos sea desechado próximamente.

También los mismos actores presentaron una acusación de dumping respecto a los alimentos preparados para animales que contengan al menos un 20% de maíz. Para este caso la H. Comisión lo rechazó definitivamente y, por si fuera poco, estableció que el margen de dumping calculado era de -25%. Es decir, la imputación era mucho más que infundada; ni siquiera era seria.

Evidentemente las denuncias presentadas carecían de seriedad y fundamento.

Y, por último (al menos por ahora), piden salvaguardia para el maíz entero.

Esta no es más que una nueva maniobra de los mismos intereses que quieren subir artificialmente el costo de la importación de maíz, y con el agravante que se ha mostrado en los casos anteriores de que ese aumento de costo no beneficia ni a los agricultores en general ni menos a los pequeños agricultores.

En todos los casos la industria se ha hecho parte en los procesos para oponerse a la dictación de medidas antidumping o salvaguardias a este alimento para animales, que es un commodity.

No se debería poner en más riesgo a la pequeña empresa dedicada a la producción de huevos en muchas regiones de Chile, ni esa H. Comisión debiera pasar por alto cómo se la pretende utilizar con fines particulares. Es bueno preservar el prestigio de las instituciones y la primera obligada a ello es la propia institucionalidad víctima de tal infundado manoseo.

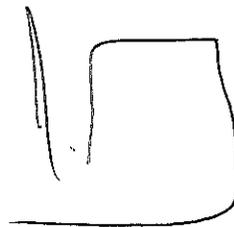
Tampoco debe restarse competitividad a las empresas de todo tamaño que producen carne de pavo, ave o cerdo que compiten en el mercado interno con carne importada y que también exportan a otros mercados. La capacidad exportadora está en la

base de nuestro modelo de desarrollo, de manera que afectarla gravemente –como ocurre en la especie- no sólo no puede ser tolerado sino que, muy por el contrario, debiera ser severamente reprochado. Por supuesto que los perjudicados con esa afectación a la capacidad productiva –en nuestro caso del huevo- no solamente serían las empresas, sino también los consumidores que pagarían un precio más alto por los huevos y por las carnes mencionadas.

Por tanto,

Pedimos a la H. Comisión tener presente lo expuesto, dejar sin efecto de inmediato la salvaguardia provisional vigente para el maíz entero y rechazar una salvaguardia definitiva.

Otrosí: Acompaño copia de las diapositivas que fueron expuestas en la sesión de esta H. Comisión del lunes 24 de junio recién pasado.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "H. Comisión".A handwritten mark consisting of a vertical line on the left, a horizontal line at the bottom, and a vertical line on the right, forming a U-shape.

¿HAY DAÑO A LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ?

Juan Manuel Cruz S.

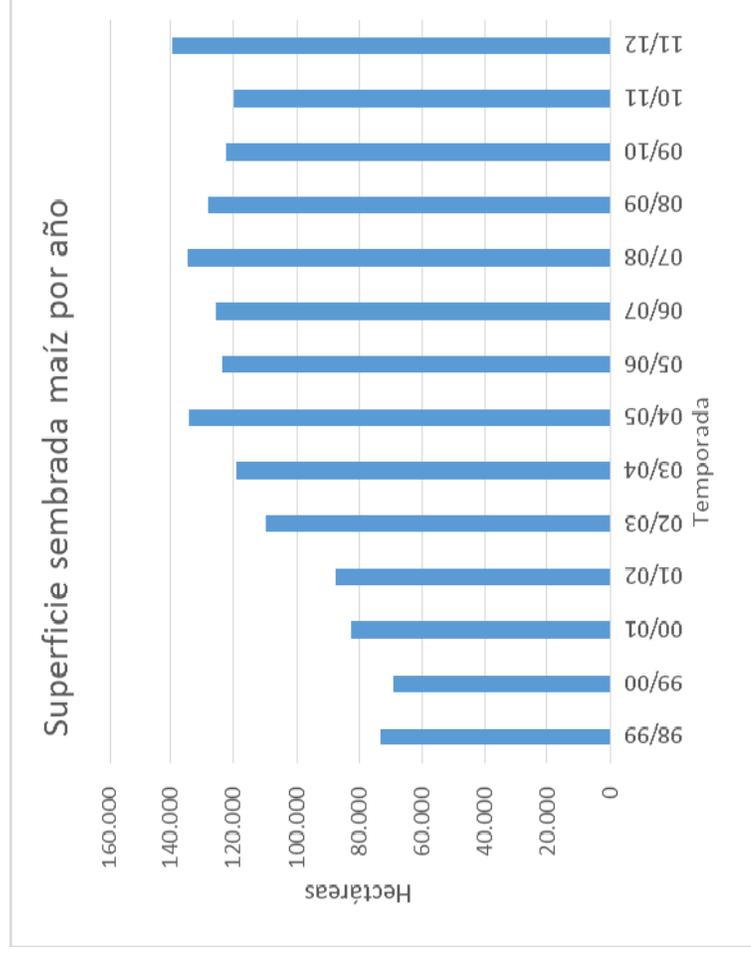
Junio de 2013

Asociación Gremial de Productores de Huevos

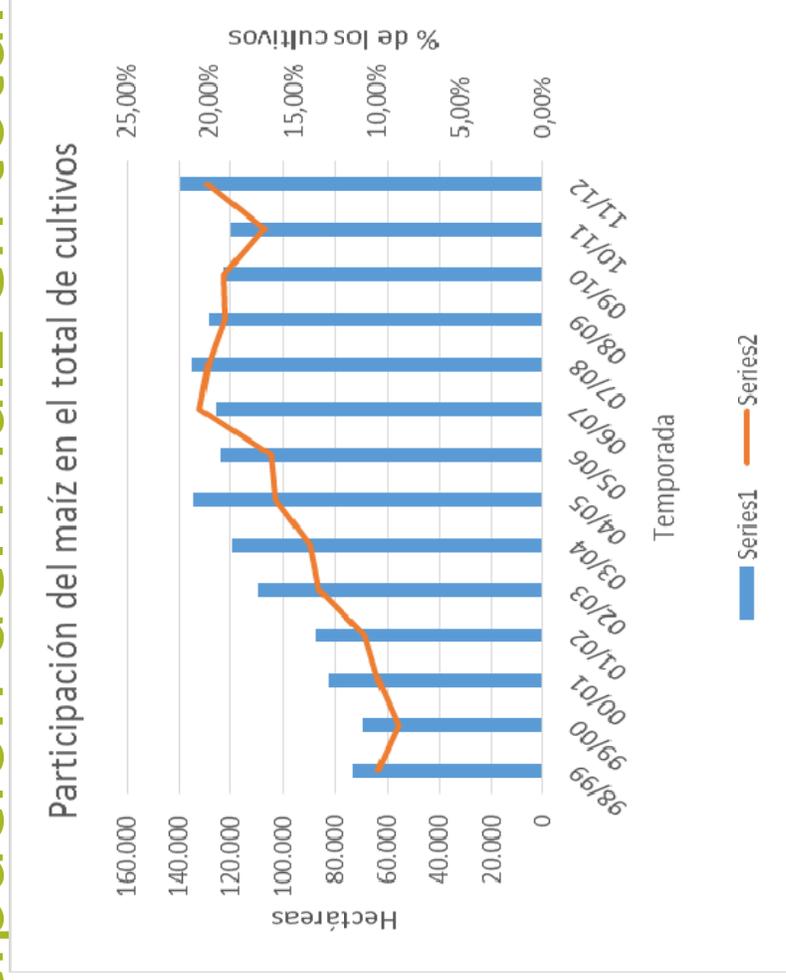
Esquema presentación

- La visión macro: agricultura, cultivos, maíz
- Precios internos y precios internacionales
- Argumentos del denunciante para pedir salvaguardia
- Antecedentes sobre poderes compradores
- Efectos negativos en consumidores y en otras industrias

Evolución de la siembra de maíz



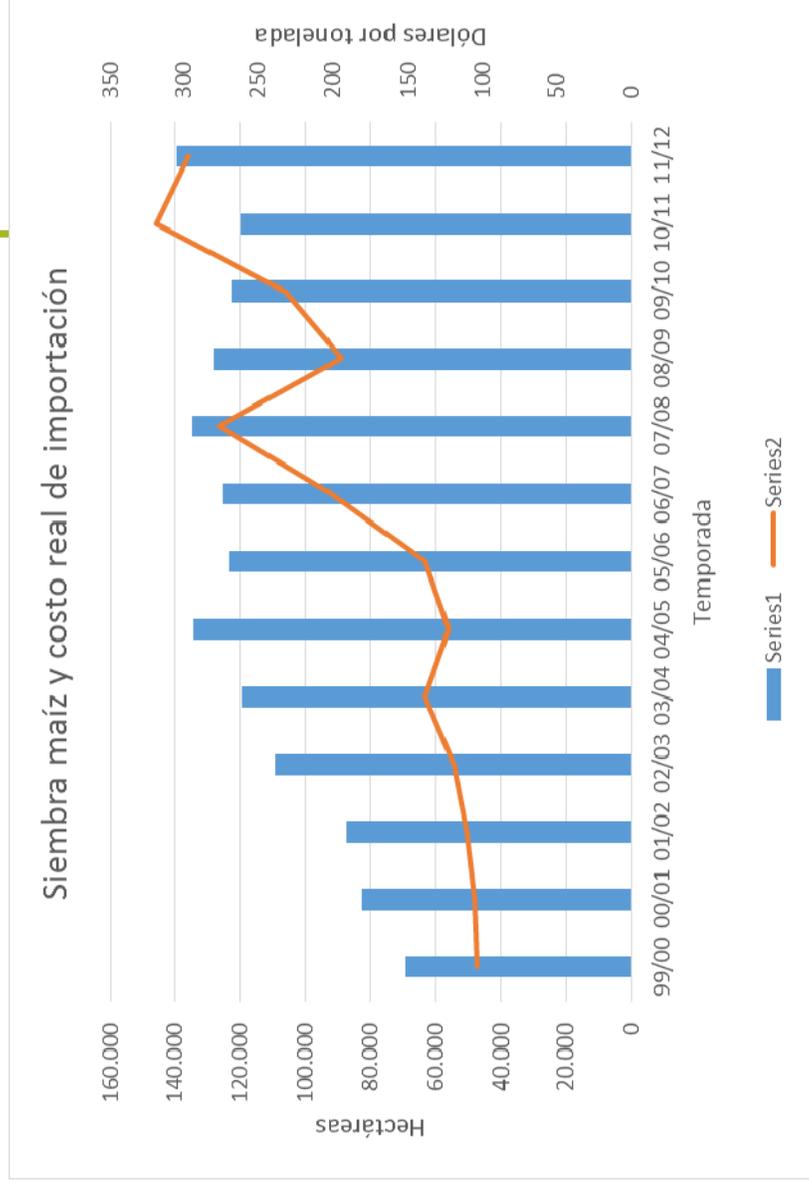
Participación del maíz en total de cultivos



Datos oficiales: maíz en plena expansión

- El año 2000 se cosecharon 70.000 hás.
- El año 2013 se cosecharon 140.000 hás.
- A fines de los 90 se cosechaban cerca de 650.000 toneladas.
- Al 2012 se cosechaban 1.500.000 ton.
- Hasta el año 2000 el maíz era menos del 10% de los cultivos anuales
- Desde el 2006 el maíz ha sido el 19% de los cultivos anuales

¿Cuánto costó el maíz importado?



Costo efectivo del maíz importado

Comportamiento de las importaciones de Maíz			
Código: 10059000			
Año	Volumen (Ton.)	Montos (Miles US\$)	Precio/ton
2000	1.217.952,30	126.909,50	104,20
2001	1.270.081,90	132.959,70	104,69
2002	1.162.285,00	128.991,40	110,98
2003	1.002.968,90	119.202,80	118,85
2004	979.115,80	136.011,80	138,91
2005	1.119.083,60	137.816,50	123,15
2006	1.742.205,40	241.780,10	138,78
2007	1.751.929,30	353.280,40	201,65
2008	1.438.073,40	398.999,10	277,45
2009	739.981,70	144.348,60	195,07
2010	596.478,10	138.588,20	232,34
2011	666.016	212.640	319,27
2012	873.400	259.946	297,63
Ene - Abril 2013	252.526,70	74.707,00	295,84
Ene - Abril 2012	252.797,20	70.538,20	279,03

¿Por qué algunos se sienten amenazados?

- Supuesto aumento fuerte de las importaciones
- Supuesta baja el precio de importación
- Efectos de distorsiones existentes en Argentina
- Poderes compradores no funcionarían por culpa de las importaciones
- El costo por hectárea sería muy alto para el precio del maíz

- Se analiza, con datos oficiales y con los del denunciante

Aumento de importaciones según denunciante, fojas 11

2010-2011		2011-2012			
Producto	Maíz grano ²	Abr	May	Jun	PROMEDIO ANUAL
Año 2012		8.285	4.499	11.029	259.776
Variación % 2011-2012		1.118,4	636,3	1.341,7	22,2

† Código arancelario 10059000 Les demás maíces, excepto para siembra

¿Aumento importaciones?

Importaciones de maíz, ton	
2006	1.742.205
2007	1.751.929
2008	1.438.073
2009	739.982
2010	596.478
2011	666.016
2012	873.400

- El consumo nacional ha aumentado mucho más
- Comparar mayo con mayo, o junio con junio del año anterior no tiene ningún sentido.
- En período de cosecha se compran más de 300.000 ton/mes.

Baja del costo de importaciones según denunciante, fojas 10

Año 2012	Abr	May	Jun	TOTAL/PROMEDIO
Producto				
Maíz grano (ton) ²	29.849	15.457	38.924	873.304
Maíz grano (CIF) ²	278	291	283	294
Variación %	-11.7	-16.4	-18.4	-10.1
CIF 2011-2012				

² Código arancelario 10059000 Los demás maíces, excepto para siembra

Por A partir de 2012 el código arancelario 10059000 Los demás maíces, excepto para siembra

¿Ha bajado el costo de importación?

Costo importación, US\$/ton	
2007	202
2008	277
2009	195
2010	232
2011	319
2012	298
Ene - Abril 2013	296
Ene - Abril 2012	279

- Junio 2012 bajó 18% respecto a junio 2011.
- Pero, en junio 2011 había subido 65% en junio respecto a 2010.
- No tiene sentido la comparación mensual.
- (Salvaguardia provisional vigente desde 24 de abril)

¿El precio de Argentina o Paraguay es una amenaza?

248

Cuadro 10
Costos alternativos de Importación
(US\$/Ton)

	CAI Argentina	CAI Golfo, USA
mar-09	196	208
2009	209	218
2010	240	245
2011	330	344
2012	317	352
Ene-feb 12	310	327
Ene-feb 13	333	357

Relación precio interno-externo

Maíz. Precios promedio nacionales informados por la industria							
Período 2008 - 2013							
	USD/tonelada						
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
Enero	268,41	212,60	219,29	284,97	283,10	308,88	
Febrero	283,24	214,52	225,33	300,77	s/c	s/c	
Marzo	285,35	203,29	212,55	298,08	s/c	301,39	
Abril	295,56	184,48	198,76	305,96	269,27		
Mayo	290,25	179,42	190,70	308,57	257,23		
Junio	282,71	187,53	190,11	302,77	248,14		
Julio	304,55	192,76	190,81	305,52	266,56		
Agosto	286,61	190,68	211,16	299,20	315,62		
Septiembre	280,37	192,55	227,93	286,91	321,68		
Octubre	240,83	194,02	242,23	271,19	307,41		
Noviembre	226,52	206,01	266,26	277,23	293,44		
Diciembre	217,14	212,50	285,41	273,60	298,92		
Año	271,80	197,53	221,71	292,90	286,14	305,14	
Fuente: elaborado por Odepa con información de Cotrisa e INE.							
s/c = sin cotización							

Precio interno de compra de la industria nacional

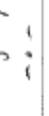
- El precio interno se mueve igual que el precio internacional
- Hay una diferencia estable y conocida entre ambos
- Al consumidor de maíz en Chile naturalmente le interesa que los agricultores sigan produciendo maíz, su interés es cuidar la producción nacional.

Agricultores que adhieren a la denuncia, fojas 75 y 145, 1.240 hectáreas en 7 agricultores

Nombre	RUT	Teléfono	Hectáreas			Correo electrónico	comuna	Firma
			Maíz	Trigo	Otro cereal			
José H. Prats	82079194	215388	40	100	no	5710@delnorte.cl	del Norte	J.H.P.
Soc. Agrícola El Campesino	7193604	8219901	515	40	51	EDU@pou.pauvales.cl	San Bernardo	
Soc. Agr. Buenavista	62989204		100	35			Balmes	
Alejandro Vazquez			200	35				
Soc. A.C. M.A. Ltda.	7619668	215388	25	125		TAL@delnorte.cl	La Alameda	
Santiago S.I.	5251070-81	94441707	300	300	60		Colchagua	
Miguel Combariz			60	40	20			

La página siguiente, fjs. 76: 105 há.s. por agricultor

Listado de Agricultores que adhieren a la presentación de Salvaguardia para Maíz temporada 2012- 2013

Nombre	RUT	Teléfono	Hectáreas			Correo electrónico	comuna	Firma
			Maíz	Trigo	Otro cereal			
Alfredo Wahlberg	53991756	93454223	15 ha.	24	-	awahlberg@yahoo.com Chileán		
Bernardo Pinochet	6215.077	92.230280	24	18	-	- - chilka		
Santiago Lopez	5.289.020.8	94407773	250	170	-	c.lopez@hotmail.com/Coihueco		
Daniel Lopez Torres	12.379.152	5.922.86773						
"	"	"	80	85	-	c.lopez@hotmail.com/Coihueco		
Agne. Granados	76.167.889-2							
Isabel Cabrera F. PNL			23	20	-			
Sec. Agric. Colles	3169.03		150	105	-	c.lopez@hotmail.com/Coihueco		
Lopez	76.082.5898							
Oscar Torres	15.100.023	5.922.10583						
			280	400	-			
Cristobal Quintana	152289923		180	230	-			
Campes.	87697997							
Danié Sendoral	12.968.885-0		60	150	-	sendoral@smat.com		
Victoria	94441629					smat.com		
Paco, Olanec.	10972624	60957209				solamovil@smat.com		

Nombre	RUT	Teléfono	Hectáreas			Correo electrónico	comuna	Firma
			Maíz	Trigo	Otro cereal			
Mr. M. Rojas	8783111-K	98223370	X	X		San Clemente		
Mrs. Fátima Ramos	12.009356	916.30802	X	X		Talca		
Roberto Cordero	9163.4013	98880001	X	X		Talca		
Carolina Cordero	98830890	093291059	X	X		Talca		
Eds. Kato Gonzalez	3107.044-K	66097257	X	X		Talca		
Carlos Gonzalez	12.613.882	85265470	X	X		Talca		
Mrs. M. Gonzalez	6.72.702.3	686280	X	X		Talca		
Mrs. Fátima Rojas	16.166991-K	9444444	X	X		Talca		
Luis Rojas	14.315992-K	8888888	X	X		Talca		
Manuel Rojas	12.104163-K	977409712X	X	X		Talca		
Héctor Rojas	11.66.023-0	68091541	X	X		Talca		
Jose Manuel	10.116.619-K	93496989 X	X	X		Talca		
Manuel Mondaca	11.894.817-K	96667126X	X	X		Talca		
Alvin Uchir	618.35.23-K	68029854	X	X		Talca		
Carlos Cepeda	714307-K	95224579 X	X	X		Talca		
Jose Melinguel	6.105.002-K	98456945	X	X		Talca		
Luis Ramirez	7.123.982-K	97428630	X	X		Talca		
Santiago Rojas	10.321077-K	94120540X	X	X		Talca		

Buscando pequeños agricultores menos de 5 há. de maíz

- Cuesta encontrarlos que tengan el dato de superficie y producción
- Los hay desde 2 a 5 hectáreas
- De ese grupo las declaraciones de rendimiento típico son entre 130 y 150 qq/ha.
- En general la información es insuficiente: muchos casos sin superficie, sin producción, hojas repetidas (por ejemplo 75 Y 145, 83 Y 138, 96 Y 147, 74 Y 152, etc.).

Las fichas de costo de los denunciantes

- Suponen rendimientos de 95 qq/ha en pequeños agricultores. No se condice con lo declarado por ellos mismos.
- Suponen que el pequeño agricultor paga arriendo por su propia tierra, del orden de \$ 300.000 y otros costos que no existen.
- Concluyen que un pequeño agricultor pierde aprox. \$ 600.000 por hectárea; ¿cómo sigue en el cultivo año tras año?

Ficha ODEPA 2009



FICHA TÉCNICA-ECONÓMICA

Cifras para 1ha, en pesos de julio-agosto 2009

Año: Cultivo Anual, Rendimiento: 127 qqm/ha

Nombre Común del Cultivo
Maiz
Zona
Centro sur (VI-VII Región)
Regimen Hidrico
Surco Tradicional
Distancia Plantacion
75 cm. entre hileras x 7,6 cm. sobre la hilera

Nombre Cientifico del Cultivo
Zea maiz L.
Tecnologia
Agricultor Pequeño
Variedad
Milagro
Destino
Mercado Interno

- Este rendimiento de 127 qq/ha para agricultor pequeño se repite en fichas de 2010 y 2011. Estudios Odepa-Fundación Chile.
- Las fichas no contienen costos de arriendo de suelo en esos años, se agrega el 2012

¿Acuerdos bilaterales de comercialización?

Chile y Argentina analizan una mejor coordinación para envíos de granos

14 de marzo de 2013



Tweet

0



“vamos a elaborar un cronograma de comercialización de maíz para responder a la demanda de Chile con respecto a la necesidad de materia prima, para que esos volúmenes no afecten en determinada época del año y se cumpla sin perjudicar a los productores tanto de Chile como de Argentina”,

¿Hay daño o amenaza de daño?

- En decisiones anuales los agricultores siembran cada vez maíz. Esto ha ocurrido en forma durante más de cinco años, y el maíz ha desplazado a otros cultivos.
- Las cifras de precios internos, costos de importación y aumento de producción y consumo muestran expansión en la actividad.
- Si en el futuro la rentabilidad del maíz bajara o fuera negativa, se volverían a sembrar otros cultivos. Sería del todo normal.
- ¿Cuál debería ser la “rama de la producción nacional” a analizar?

Efectos de una salvaguardia sin fundamento

- El maíz se destina a alimentación animal.
- Consumidores son productores de carne de pavo, pollo y cerdo:
 - Compran maíz en Chile e importan (somos país deficitario)
 - Carne de pavo, pollo y cerdo es transable en el mercado internacional
- Consumidores son productores de huevos
 - Muchas pequeñas y medianas empresas
 - La producción y consumo es local, la distribución es por muchos canales de pequeños comerciantes

Efectos de una salvaguardia sin fundamento

- Si el alimento del animal sube de precio, los consumidores pagarán más caro por los productos finales
- Si el alimento del animal sube de precio el pequeño productor de huevos tiene que subir el precio y venderá menos. Daño a la pequeña empresa
- La empresa grande que ha logrado ser competitiva en el mercado internacional pierde competitividad, hay daño al desarrollo económico basado en una economía abierta. Ver próximo cuadro.

Efectos de una salvaguardia sin fundamento

- Esto se pone en riesgo:

Producción y exportaciones año 2012 Toneladas					
	Producción 2012	Crecimiento respecto año anterior	Exportaciones 2012	Crecimiento respecto año anterior	
Carne de cerdo	583.673	10,6%	271.565	26,0%	
Carne de pollo y pavo	565.552	1,7%	168.000	2,7%	
Fuente: ASPROCER Y APA					

Conclusión

- No ha habido daño ni existe amenaza de daño
- No había fundamento para dictar salvaguardia provisional
- Mantenición de salvaguardia es un costo para consumidores, pone en riesgo a muchas pequeñas empresas y disminuye competitividad
- No hay “rama de la producción” en riesgo. Naturalmente los cultivos cambian año a año según convenga. Y si alguien arrienda tierra para un cultivo que deja pérdida, o deja de arrendar tierra o siembra otra cosa.
- Esperamos que la CNDP ponga término definitivo a la salvaguardia